



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982 DGC Núm 0020324 características 316182816.	<b>BI-SEMANARIO</b>	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 3-23-67
---	---------------------	--

TOMO CXLIII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 9 DE MARZO DE 1989 No. 20

## G O B I E R N O E S T A T A L

### PODER EJECUTIVO.

Acuerdos en los que se otorgan Patentes de Aspirantes de Notarios a los CC. Licenciados Susana Gascón Espinoza y Fausto Acosta González. .... 3 , 4

### OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.

Notificación de deceso del C. Luis Garnica, Titular de la Notaría Pública Número Cinco, con residencia en Hermosillo. .... 5

Contrato de Autorización para el Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva "Jardines del Bosque" de la Ciudad de San Luis R.C., que celebra el H. Ayuntamiento de este mismo nombre con el I.N.D.E.U.R. .... 6 a 17

## G O B I E R N O F E D E R A L

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales que hacen campesinos de la Comunidad "Kicapoos" del Municipio de Bacerac, Sonora. .... 18 a 20

Notificación a propietario del Predio Individual denominado "El Pénjamo" ubicado en el Distrito de Colonización "Presidente Alemán", Municipio de Hermosillo, Sonora.. 21

## G O B I E R N O F E D E R A L

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Avisos de deslinde y medición de terrenos presunta propiedad nacional denominados como sigue :  
 "Innominado", "La Bellota" y "El Bonito" del Municipio de Bacadehuachi; "Los Placeritos", "El Rai-cero ó Mesa del Carrizo", "El Puerto Colorado", "El Diablo" y "El Guejal" de Nacori Chico; "La Estufa Fracción", "El Aguajito", "Luz Roja", "Agua de Enmedio", "El Basagui", "Demasías del Basagui", "El Chupadero" y "San Francisco del Safo", ubicados en el Municipio de Villa Hidalgo, Sonora. .... 22 a 37

## G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE DE JESUS.  
 Bando de Policía y Buen Gobierno de este Municipio 38 a 87

H. AYUNTAMIENTO DE NACUZARI DE GARCIA.  
 Modificaciones al Presupuesto de Egresos, Año 1988 88

H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS.  
 Modificaciones al Presupuesto de Egresos, Año 1988 89

H. AYUNTAMIENTO DE NACORI CHICO.  
 Modificaciones al Presupuesto de Egresos, Año 1988 90

H. AYUNTAMIENTO DE VILLA PESQUEIRA.  
 Modificaciones al Presupuesto de Egresos, Año 1988 91

H. AYUNTAMIENTO DE BENJAMIN HILL.  
 Modificaciones al Presupuesto de Egresos, Año 1988 92

## A V I S O S

JUDICIALES Y GENERALES. .... 93 a 106

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO: 2 , 107

UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME (CONV.) (2). .. 93 , 94  
 COMERCIAL E INDUSTRIAL CAJEME (CONVOCATORIAS (2) .. 95 , 96  
 CECILIA AGUAYO AGUAYO. .... 97  
 FRANCISCO JAVIER CAMPA SANTILLAN. .... "  
 MANUELA FUENTES DE MARTINEZ. .... 98  
 JOSE DOLORES BARCELO MARTINEZ. .... "  
 GRAN AUTO, S.A. DE C.V. (2) .... "

EJECUTIVO DEL ESTADO

1989

Hermosillo, Sonora, 28 de febrero de 1989.

C. LIC. SUSANA GASCON ESPINOZA  
P r e s e n t e .

Al haberse cubierto los requisitos a que se refiere el Artículo 88 de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

## A C U E R D O

Con fundamento en la facultad que le otorga al Ejecutivo la Ley del Notariado en vigor, se extiende a favor de la C. LICENCIADA SUSANA GASCON ESPINOZA, la Patente de Aspirante de Notario.

Lo anterior se le comunica para su conocimiento y a efectos de que proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma Ley establece en sus Artículos 86, 97 y 98.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

RODOLFO FELIX VALDES

—EL SECRETARIO DE GOBIERNO

  
FRANCISCO J. ALDANA MONTAÑA

EJECUTIVO DEL ESTADO

000000

Hermosillo, Sonora, 28 de febrero de 1989.

C. LICENCIADO  
FAUSTO ACOSTA GONZALEZ,  
P r e s e n t e .

Al haberse cubierto los requisitos a que se refiere el Artículo 88 de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

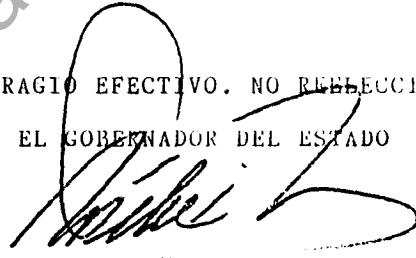
## A C U E R D O

Con fundamento en la facultad que le otorga al Ejecutivo la Ley del Notariado en vigor, se extiende a favor del C. LICENCIADO FAUSTO ACOSTA GONZALEZ, la Patente de Aspirante de Notario.

Lo anterior se le comunica para su conocimiento y a efectos de que proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma Ley establece en sus Artículos 86, 97 y 98.

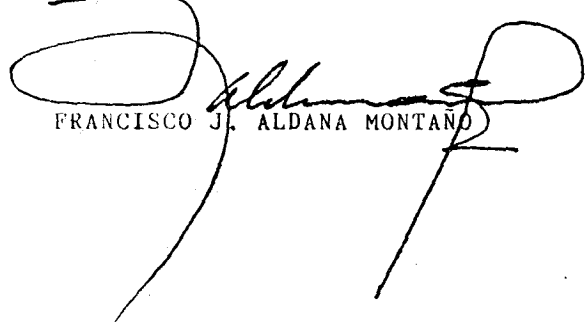
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



FRANCISCO J. ALDANA MONTAÑO

Hermosillo, Son., 2 de marzo de 1989.

C. LIC. ALBA CELINA SOTO SOTO,  
DIRECTORA GENERAL DE DOCUMENTACION  
Y ARCHIVO DEL ESTADO,  
P r e s e n t e .

En atención a la obligación que contiene el Artículo 126 de la Ley del Notariado en vigor y atendiendo al hecho del fallecimiento del Señor LUIS GARNICA, titular de la Notaría Pública No. 5, con jurisdicción en esta ciudad de Hermosillo, me permito solicitar de la manera mas atenta proceda a publicar en el Boletín Oficial del Estado por una sola vez lo siguiente:

P U B L I C A C I O N

"En cumplimiento a lo establecido por el Art. 126 de la Ley del Notariado en vigor, hago saber que el titular de la Notaría Pública No. 5 (Cinco), con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, C. LUIS GARNICA, dejó de existir el día 02 de febrero de 1989".

Lo anterior para todos los efectos legales correspondientes.



T E N I A M E N T E  
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA DIRECTORA GENERAL DE NOTARIAS  
EN EL ESTADO.

LIC. ROMELIA RUIZ C. DE GUTIERRES

CONTRATO DE AUTORIZACION PARA EL FRACCIONAMIENTO COLONIA POPULAR PROGRESIVA JARDINES DEL BOSQUE \*\*\*\*\* EN LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO \*\*\*\*\* MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO \*\*\*\*\* SONORA, MEXICO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL ING. JOSE JESUS-BUSTAMANTE SALCIDO \*\*\*\*\*; C. ING. RAFAEL CANEZ MURRIETA \*\*\* DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS \*\*\*\*\* Y EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. DR. ROEMER POMPA CORDOVA \*\* A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES LLAMARA "EL H. AYUNTAMIENTO" \*\*\*\*\* Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ING. -- FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ARMENTA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LLAMARA "EL INDEUR", MISMO QUE SUJETAN AL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS. \*\*\*\*\*

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes declaran que celebran el presente contrato con fundamento en las disposiciones contenidas en los Artículos 103, 106, 137 y 140 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y demás disposiciones relativas y aplicables.\*\*\*\*\*

II.- Declara el C. ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ARMENTA, en su carácter de Director General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA:\*\*\*\*\*

A) Que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA es un organismo público, descentralizado, de carácter técnico, consultivo y promocional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Hermosillo, creado conforme a la Ley Número 8, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 21 de Enero de 1980; y adicionada según Leyes Números 37 y 33 publicadas en el propio órgano informativo los días 26 del mes de diciembre de 1980 y 15 de mayo de 1986, respectivamente.\*\*\*\*\*

Que el Artículo 4-Bis de la Ley citada establece: "Los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Instituto gozarán de las franquicias, prerrogativas y privilegios concedidos a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el Instituto, estarán igualmente exentos de toda clase de impuestos y derechos.\*\*\*\*\*"

El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósito ni fianzas legales. Se adjuntan dichos ordenamientos como anexos marcados con los números 1, 2 y 3 respectivamente, y los cuales se considerarán parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar".\*\*\*\*\*

B) Que "EL INDEUR" tiene entre otros objetivos los siguientes: La adquisición, posesión, cesión, administración y enajenación por cualquier acto de los inmuebles que el Ejecutivo del Estado le asigne en patrimonio o los que adquiera con sus propios recursos; realizar las investigaciones necesarias en todo el Estado para valorar las necesidades de las distintas zonas urbanas y rurales; promover, planear, proyectar y -

ejecutar las obras de urbanización, construcción de viviendas y fraccionamientos de interés social, que a su juicio sean convenientes como resultado de dichas investigaciones; proyectar y -- construir viviendas unifamiliares y plurifamiliares de interés social, promover y otorgar el financiamiento a personas de bajos ingresos para la adquisición de viviendas y terrenos cuya venta esté promoviendo el organismo. \* \* \* \* \*

C) Que acredita su calidad de Director General del "INDEUR", con la copia certificada del oficio Número 03-01-311 que contiene el nombramiento otorgado a su favor por el Ejecutivo del Estado de Sonora, firmado por el C. INGENIERO RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y --- C.P. FRANCISCO JAVIER ALDANA MONTAÑO, Secretario de Gobierno, de fecha 27 de SEPTIEMBRE de 1988, del cual se adjunta copia al -- presente instrumento para los efectos procedentes, marcada como Anexo Número 4 y el mismo se considera parte de este instrumento.

CH) Que conforme a lo ordenado en la Fracción - VIII del Artículo 9o. de la Ley que crea al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, el Director General del propio "INDEUR", cuenta con el acuerdo respectivo del Consejo de Administración del "INDEUR" para celebrar el presente convenio, según consta en el Acta del Consejo de Administración del "INDEUR" de fecha 28 de SEPTIEMBRE de 1988, de la cual se adjunta copia al presente instrumento, marcada como Anexo Número 5 y se -- considera parte de este contrato. \* \* \* \* \*

D) Declara "EL INDEUR" que dentro de sus principales acciones está la de servir a todas aquellas personas de ingresos bajos y con mínima capacidad de pago, siendo éstos en su mayoría no asalariados, motivo por el cual para poder coadyuvar con el Gobierno Municipal y con el del Estado, en la ejecución y cumplimiento de los programas de Fraccionamientos Colonias Populares Progresivas y de Vivienda para adquirentes de ingresos mínimos en el Estado de Sonora, sirviendo en unos como -- ejecutor y en otros como coordinador de los programas, ha realizado los estudios y elaborado los proyectos necesarios para desarrollar en terrenos propiedad de "INDEUR" localizados en esta -- ciudad y que se identifican en este instrumento, el Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva JARDINES DEL BOSQUE \* \* \* \*, en el cual "EL INDEUR", interviene como coordinador. \* \* \* \* \*

E) Que su representado "EL INDEUR" es propietario y poseedor del terreno localizado en la ciudad de SAN LUIS RIO COLORADO \* \*, Municipio de SAN LUIS RIO COLORADO, Sonora, México, con superficie de 79-84-43 Hectáreas (SETENTA Y NUEVE - HECTAREAS OCHENTA Y CUATRO AREAS CUARENTA Y TRES CENTIAREAS \* \*) según consta en la Escritura Pública \* \* \* \* \* Número 18,712 otorgada con fecha 5 de NOVIEMBRE \* \* de 1981 \* \*, ante -- el Notario Número 11 (SUPLENTE) LIC. CARLOS CABRERA FERNANDEZ \* \* en la ciudad de HERMOSILLO \* \* \* \*, Sonora, México, -- misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en SAN LUIS RIO COLORADO \* \* \*, Sonora, bajo el Número 12,665 \* \* \*, Volumen XLIII \* \* \* \*, Sección 1 (PRIMERA) \* \* \* \* \*, con fecha 27 DE SEPTIEMBRE DE 1985 \* \* \* \* \*, copia de la cual se adjunta a este instrumento para todos los efectos procedentes marcada como -- Anexo Número 6. \* \* \* \* \*

F) Que el predio a que se refiere la Declaración precedente tiene las medidas, linderos y colindancias que se indican a continuación y el cual se identifica gráficamente en el Plano Tipo Poligonal que marcado como Anexo Número 7, se agrega a este instrumento y se considera parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que hubiere lugar: \* \* \*

Partiendo del Punto Cero, con rumbo  $S72^{\circ}59'13''E$  y distancia de 509.41 (QUINIENTOS NUEVE METROS CUARENTA Y UN CENTIMETRO), se llega al Punto 1 (UNO), colindando con Aeropuerto; -  
Partiendo de este Punto, con rumbo  $N21^{\circ}56'59''E$  y distancia de - - 182.13 (CIENTO OCHENTA Y DOS METROS TRECE CENTIMETROS), se llega al Punto 2 (DOS), colindando con Aeropuerto; de este Punto, con rumbo  $S34^{\circ}27'56''E$ , y distancia de 294.87 (DOSCIENTOS NOVENTA Y -- CUATRO METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS), se llega al Punto 3 - (TRES), colindando con Aeropuerto; de éste Punto, con rumbo - - -  $S21^{\circ}08'59''W$  y distancia de 148.08 (CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS-CERO OCHO CENTIMETROS), se llega al Punto 4 (CUATRO) colindando - también con Aeropuerto; Partiendo de este Punto, con rumbo - - -  $S68^{\circ}15'58''E$  y distancia de 130.16 (CIENTO TREINTA METROS DIECISEIS CENTIMETROS) se llega al Punto 5 (CINCO), colindando con Aeropuerto; partiendo de este punto, con rumbo  $S21^{\circ}40'04''W$  y distancia de - - 128.13 (CIENTO VEINTIOCHO METROS TRECE CENTIMETROS), se llega al Punto 6 (SEIS), colindando con propiedad particular; partiendo de este Punto, con rumbo  $N68^{\circ}19'27''E$  y distancia de 124.68 (CIENTO - VEINTICUATRO METROS SESENTA Y OCHO CENTIMETROS), se llega al Punto 7 (SIETE), colinando con Carretera; Partiendo de este Punto, con rumbo  $S21^{\circ}19'59''W$  y distancia de 640.06 (SEISCIENTOS CUARENTA METROS CERO SEIS CENTIMETROS), se llega al Punto 8 (OCHO), colindando también con Carretera; Partiendo de este Punto, con rumbo - -  $N70^{\circ}35'59''W$  y distancia de 830.85 (OCHOCIENTOS TREINTA METROS --- OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS), se llega al Punto 9 (NUEVE), colindando con Carretera; Partiendo de este Punto, con rumbo  $N19^{\circ}25'57''E$  y distancia de 251.91 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN METROS NOVENTA Y UN CENTIMETROS), se llega al Punto 10 (DIEZ), colindando con Carretera; de este Punto, con rumbo  $N69^{\circ}07'51''W$  y distancia de 97.82 -- (NOVENTA Y SIETE METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS), se llega al -- Punto 11 (ONCE), colindando con propiedad particular; de éste último Punto, con rumbo  $N36^{\circ}52'01''E$  y distancia de 662.96 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS) se llega al Punto Cero de Partida, colindando con propiedad particular. - - - - -



G) Que "EL INDEUR" solicitó al H. AYUNTAMIENTO" la LICENCIA DE USO DE SUELO para el predio antes identificado en donde se desarrollará el Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva JARDINES DEL BOSQUE, solicitud que fué resuelta favorablemente por el propio "H. Ayuntamiento" por lo que se procedió a elaborar los estudios y proyectos para dicho Fraccionamiento, del cual se adjunta copia al presente instrumento para los efectos procedentes, marcado como Anexo Número 8. \* \* \* \* \*

H) Que "EL INDEUR" se dirigió al Sistema Estatal de Agua Potable de la Ciudad de SAN LUIS RIO COLORADO, Sonora solicitando la factibilidad de dotación del servicio de agua potable y desalojo de la misma, para el desarrollo del indicado Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva JARDINES DEL BOSQUE, y el propio Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de SAN LUIS RIO COLORADO, emitió su dictámen favorablemente. Se adjunta copia a este contrato para los efectos legales procedentes, marcado como Anexo Número 9.\*

I) Que "EL INDEUR" solicitó al "H Ayuntamiento" su anuencia preliminar para desarrollar el Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva JARDINES DEL BOSQUE habiendo recaído a dicha solicitud Acuerdo favorable, en el sentido de que se le conceda la anuencia preliminar para fraccionar. Se anexa copia de dicho oficio para todos los efectos legales procedentes marcado como Anexo Número 10. \* \* \* \* \*

J) Que "EL INDEUR" en cumplimiento a lo establecido por las disposiciones legales aplicables y conforme a lo solicitado por la autoridad competente, elaborará en un plazo máximo de 3 (TRES) meses, contados a partir de la fecha de este instrumento, para el mencionado Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva JARDINES DEL BOSQUE, los estudios y proyectos siguientes. \* \* \* \* \*

1.- Los estudios y proyectos para el servicio público de energía eléctrica, en el cual se especificarán a detalle las obras de electrificación y alumbrado público que deberán ejecutarse en su oportunidad. \* \* \* \* \*

2.- Los planos respectivos a dichas obras de electrificación, los cuales se agregarán a este contrato como Anexo Número 11, para todos los efectos legales procedentes. \* \* \* \* \*

Tanto el proyecto de especificaciones como los planos a que se refiere esta Declaración, serán debidamente revisados por la Comisión Federal de Electricidad y aprobados, también para los efectos procedentes se adjuntarán al presente contrato como Anexo Número 11. \* \* \* \* \*

K) Que "EL INDEUR" solicitará al Sistema Estatal de Agua Potable del Estado de Sonora, revisión y aprobación del Proyecto de Agua Potable correspondiente al multicitado Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva JARDINES DEL BOSQUE, proyecto de la red de agua potable que una vez aprobado por dicho sistema, para todos los efectos procedentes se adjuntará copia del oficio respectivo, al presente contrato como Anexo Número 12. \* \* \* \* \*

L) Que en los términos legales aplicables "EL INDEUR" solicitó al "H. AYUNTAMIENTO" la aprobación del proyecto definitivo del Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva JARDINES DEL BOSQUE. \* \* \* \* \*

Con base en las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes \* \* \* \* \*

CLÁUSULAS:

PRIMERA: El "H. AYUNTAMIENTO" en los términos -- del presente instrumento autoriza a "EL INDEUR" para que éste lleve a cabo en forma progresiva la coordinación y urbanización del fraccionamiento objeto de este contrato, mismo que consistirá en 102 \* ( CIENTO DOS \* \* \* \* \*) manzanas y 954 - - - (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO \* \* ) lotes de terreno con trazo, apertura de calles y señalamientos. \* \* \* \* \*

todo ello conforme a lo señalado en los planos presentados por el propio "INDEUR". \* \* \* \* \*

SEGUNDA: Con objeto de urbanizar en forma progresiva los 954 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO \* \*) lotes de terreno de las manzanas antes referidas, mismos que se mencionan en la Cláusula anterior; "EL INDEUR" se obliga a servir de coordinador entre los adquirentes de los respectivos lotes, para que de acuerdo a la capacidad económica se introduzcan los servicios de la infraestructura más apremiante que la comunidad requiera.\* \*

TERCERA: Sobre el área a que se refiere este contrato se localizan las manzanas cuya lotificación y áreas vendibles se mencionan a continuación, en el entendido de que los datos numéricos que se consignan son los correctos, por lo tanto no sufrirán modificación o alteración alguna sin la previa explicación escrita presentada en su oportunidad por "EL INDEUR" al "H. AYUNTAMIENTO", solicitando, en su caso, el estudio y aprobación correspondiente. \* \* \* \* \*

CUARTA: La relación de manzanas, lotes y áreas - que comprende el Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva JARDINES DEL BOSQUE \* \* \* \* \* a que se refiere este contrato, es la siguiente: \* \* \* \* \*

MANZANAS, LOTES Y AREAS

NUMERO DE MANZANA	L O T E S DEL No. AL No.	NUMERO DE LOTES	AREA VENDIBLE	AREA NO VENDIBLE
I	1 al 4	4 (CUATRO)	1,549.08	* * * * *
II	1 al 10	10 (DIEZ)	4,455.00	* * * * *
III	1	1 (UNO)	448.00	* * * * *
IV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
V	1 al 9	9 (NUEVE)	4,025.61	* * * * *
VI	1 al 2	2 (DOS)	686.81	* * * * *
VII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,330.00	* * * * *
VIII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
IX	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *

X	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XIII	1 al 4	4 (CUATRO)	1,620.00	* * * * *
XIV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XVI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XVII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XVIII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XIX	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XX	1 al 6	6 (SEIS)	2,385.00	* * * * *
XXI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXII	S/N	01 (UNO) AREA VERDE.	* * * * *	14,300.00
XXII	S/N	01 (UNO) EQUIPA MIENTO URBANO	* * * * *	38,500.00
XXIII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXIV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXVI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXVII	1 al 8	8 (OCHO)	3,397.50	* * * * *
XXVIII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXIX	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXX	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXXI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXXII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXXIII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,335.00	* * * * *
XXXIV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXXV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXXVI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXXVII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXXVIII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XXXIX	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XL	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XLI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XLII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XLIII	1 al 2	2 (DOS)	810.00	* * * * *

XLIV	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XLV	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XLVI	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XLVII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XLVIII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XLIX	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
L	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LI	1 a1 4	4 (CUATRO)	1,665.00	* * * * *
LII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LIII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LIV	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LV	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LVI	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LVII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LVIII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LIX	1 a1 6	6 (SEIS)	2,610.00	* * * * *
LX	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXI	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXIII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXIV	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXV	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXVI	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXVII	1 a1 8	8 (OCHO)	3,465.00	* * * * *
LXVIII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXIX	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXX	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXI	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXIII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXIV	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXV	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXVI	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXVII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXVIII	1 a1 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *

LXXIX	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXX	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXXI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXXII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXXIII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXXIV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXXV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXXVI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXXVII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXXVIII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
LXXXIX	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XC	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XCI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XCII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XCIII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XCIV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XCV	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XCVI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XCVII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XCVIII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
XCIX	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
C	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
CI	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
CII	1 al 10	10 (DIEZ)	4,500.00	* * * * *
T O T A L:	102	954	427,497.92	52,800.00

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

\* \* \* \* \*

A R E A	USO DE SUELO				%AREA TOTAL	%AREA UTIL
	M2.	M2.	M2.	M2.		
POLIGONAL	798,443.00	*****	*****	*****	*****	*****
VIALIDAD		318,145.08	*****	*****	39.85	*****
UTIL	*****	480,297.92	*****	*****	60.15	*****
PARQUES Y - JARDINES	*****	*****	14,300.00	*****	*****	2.98
EQUIPAMIENTO URBANO.	*****	*****	38,500.00	*****	*****	8.02
DONACION	*****	*****	*****	52,800.00	*****	*****
HABITACIONAL	*****	*****	419,308.25	*****	*****	87.29
COMERCIAL	*****	*****	8,189.67	*****	*****	1.71
INDIBLE	*****	*****	*****	427,497.92	*****	*****
T O T A L:	798,443.00	798,443.00	480,297.91	480,297.92	100.00	100.00

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Publicación electrónica sin validez oficial

QUINTA: "EL INDEUR" se obliga a ejecutar por su cuenta, de acuerdo con los planos y especificaciones presentados en su solicitud y aprobados por "EL H. AYUNTAMIENTO" correspondientes al Fraccionamiento referido, y en forma progresiva, las obras de: Trazo, Apertura de Calles, Lotificación y señalamientos.

SEXTA: "EL INDEUR" se compromete a servir como coordinador ante los adquirentes de los lotes mencionados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, para que en forma progresiva y de acuerdo a su capacidad económica se introduzca los servicios de infraestructura más apremiantes que la comunidad requiera. \* \* \* \* \*

SEPTIMA: Las partes convienen que en los términos de lo establecido en el Artículo 4-Bis de la Ley que adiciona a la Ley que creó al "INDEUR", éste se encuentra exento de los pagos establecidos en los artículos 69, de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y 326 de la Ley de Hacienda del Estado, por lo que "EL H. AYUNTAMIENTO" otorga en este acto al "INDEUR" la autorización de venta de lotes, sin necesidad de que éste le pruebe los supuestos contenidos en dichos preceptos legales.

OCTAVA: El plazo máximo en que "EL INDEUR" deberá ejecutar las obras señaladas en las Cláusulas Segunda y Sexta será de 12 (DOCE) meses, contados a partir de la firma de este instrumento. \* \* \* \* \*

NOVENA: Cuando se hayan terminado las obras de urbanización a que se refiere este contrato, correspondientes al indicado Fraccionamiento, "EL INDEUR" deberá dar "Aviso de Terminación" de obras de urbanización, por escrito, al "H. AYUNTAMIENTO" debiendo acompañar a dicho aviso las constancias o actas de aceptación de los trabajos de trazo y apertura de calles. \* \* \* \*

DECIMA: Cuando se haya concluido parcial o totalmente cualesquiera de las Obras de Urbanización correspondientes a este Fraccionamiento "EL INDEUR", estará obligado a cubrir por su cuenta todos los gastos de conservación que ameriten, desde esa fecha hasta el día en que "EL H. AYUNTAMIENTO" firme el "Acta de Recepción de Obras" que más adelante se menciona. \* \* \* \* \*

DECIMA PRIMERA: "EL INDEUR" podrá solicitar por escrito al "H. AYUNTAMIENTO" la formulación del "Acta de Recepción de Obras", una vez que se haya acreditado previamente por cualquier medio legal, que ha sido enajenado cuando menos el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de lotes vendibles. \* \* \* \* \*

DECIMA SEGUNDA: "EL INDEUR" podrá proceder a la venta de lotes de terreno dentro del Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva "JARDINES DEL BOSQUE" \* \*, una vez que haya publicado el presente contrato en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente debiendo recabar previamente, oficio de autorización de venta de lotes, expedido por "EL H. AYUNTAMIENTO", en virtud de que conforme lo establece el Artículo 4-Bis de la Ley que crea al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA éste se considera de acreditada solvencia y no está obligado a constituir depósito ni fianzas legales. \* \* \* \* \*

DECIMA TERCERA: Todo el Fraccionamiento Colonia-

Popular Progresiva JARDINES DEL BOSQUE , tendrá siempre el uso que se le ha asignado en el proyecto que con ese contrato se --- aprueba y no se modificará ese uso arbitrariamente, sin seguir - los procedimientos que marque "EL H. AYUNTAMIENTO". \* \* \* \* \*

DECIMA CUARTA: "EL INDEUR" cede en este acto - al "H. AYUNTAMIENTO" de SAN LUIS RIO COLORADO \* , las áreas que ocupan las calles, avenidas y pasos considerados dentro del Frac cionamiento que se autoriza, así como el área verde prevista en la Cláusula Cuarta \* \* junto con el mobiliario y equipo con que se haya dotado. \* \* \* \* \*

Con fundamento en lo preceptuado por la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y demás legislación aplicable "EL - INDEUR" dona en este acto al Gobierno del Estado en forma gratui ta y éste acepta y recibe la manzana número XXII (VEINTIDOS) \* , integrada con 1 \* \*( UNO ) Lote \* \* \* \* \* ) de terreno y con superficie total en conjunto de 38,500.00 M2. ( TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS \* \* \* \* \* )

Queda entendido por las partes que todas esas - áreas de urbanización, tendrán siempre el uso que se les ha asig nado en el proyecto que con este contrato se aprueba y no se modi ficará ese uso arbitrariamente sin seguir los procedimientos que marque el "H. AYUNTAMIENTO". \* \* \* \* \*

DECIMA QUINTA: "EL H. AYUNTAMIENTO" y "EL INDE UR" convienen que de acuerdo a lo establecido en el Artículo --- 4-Bis de la Ley que crea al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RU RAL DEL ESTADO DE SONORA, los actos y contratos que celebre el - Instituto, respecto de sus bienes inmuebles, estarán exentos de toda clase de impuestos y derechos, por lo que no estará obliga do a formular la liquidación que previene la Ley de Desarrollo - Urbano para el Estado y Artículo 326 y demás relativos de la Ley de Hacienda del Estado. \* \* \* \* \*

DECIMA SEXTA: "EL INDEUR" se compromete a lle var este contrato a su registro ante las oficinas del Registro - Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, a fin de que surtan sus efectos las traslaciones de dominio del área a -- que se refiere la Cláusula Decima Cuarta de este contrato, así - como cumplir sus efectos hacia terceras personas. \* \* \* \* \*

DECIMA SEPTIMA: "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá en todo tiempo, vigilar la construcción de las obras de urbaniza--- ción a que se refiere este contrato; así como exigir que las mis mas se ajusten a los planos y especificaciones correspondientes. En caso necesario "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá ordenar la suspen sión, por el tiempo que estime prudente, de los trabajos que se ejecuten fuera de los planos aprobados. \* \* \* \* \*

DECIMA OCTAVA: "EL INDEUR" se obliga a esta-- blecer en los contratos de compraventa de los lotes de terreno - correspondientes al Fraccionamiento Colonia Popular Progresiva - JARDINES DEL BOSQUE \* \* \* , que el adquirente se compromete a -- respetar la superficie de cada lote de terreno como indivisible-- nudiendo transferir su propiedad total, pero no en parte, por lo



que cualquier acuerdo que contravenga lo anterior será nulo de -- pleno derecho. \* \* \* \* \*

DECIMA NOVENA: El incumplimiento por parte de -- "EL INDEUR" a cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o derivadas de la Ley a cargo del propio "INDEUR", dará derecho a el "H. AYUNTAMIENTO" para rescindirlo de inmediato, -- siendo a cargo del "INDEUR" todos los gastos y costas que se originen con motivo del juicio, en su caso. \* \* \* \* \*

VIGESIMA: Para todo lo relativo a la interpreta-- cion, cumplimiento y alcance de este contrato ambas partes se so meten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribuna-- les del Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosi-- llo, renunciando en este acto al fuero de domicilio que les co--- rresponda o por cualquier otra causa. \* \* \* \* \*

VIGESIMA PRIMERA: El presente contrato se formula-- y firma en seis ejemplares, agregándose a cada uno y formando par-- te del mismo, los planos y especificaciones aprobados. \* \* \* \* \*

VIGESIMA SEGUNDA: De conformidad con lo que dispo-- ne la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora y con car-- go al "INDEUR" se publicará íntegro el texto del presente contra-- to en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. \* \* \*

Leído que fué por las partes contratantes el pre-- sente instrumento y concientes de su valor y fuerza legal, lo ra-- tifican y firman para su constancia en la ciudad de SAN LUIS RIO-- COLORADO \* \* , Municipio de SAN LUIS RIO COLORADO \* , Estado de-- Sonora, México, a los 3 (TRES) días del mes de MARZO \* \* del año de - 1989 \* .

"H. AYUNTAMIENTO"  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JOSE JESUS BUSTAMANTE SALCIDO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS  
PUBLICAS

C. DR. ROEMER POMPA CORDOVA

C. ING. RAFAEL CAÑEZ MURRIETA

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA

C. ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ ARMENTA  
Director General

C. LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO  
DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO --  
P r e s e n t e .-

SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO  
Y TITULACION DE BIENES COMUNA-  
LES COMUNIDAD "KICAPOOS".  
MUNICIPIO DE BACERAC, SONORA.

Los suscritos campesinos ----  
mayores de edad, miembros de la comunidad "KICAPOOS", del Municipi-  
pio de Bacerac, Sonora, ante Usted respetuosamente comparecemos-  
y exponemos :

Que mediante el presente escri-  
to y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 356, 357, ---  
358, 359, 360 361, 362, 363, 365 y 366 de la Ley Federal de Reforma --  
Agraria, venimos a solicitar se instaure expediente de recono-  
cimiento y titulación de Bienes Comunales de la comunidad señalada-  
en la parte superior derecha, ya que estamos en posesión de los--  
terrenos en forma quieta, pública y pacífica, derecho que nos --  
asiste sobre los bienes que correspondían a nuestros antepasados-  
familiares.

Asimismo, existen personas de-  
nuestra comunidad, que nunca han vivido, ni usufructado terrenos-  
de la misma, pero estas han estado rentando a personas particula-  
res parte de los terrenos que nos corresponden, sin tomar en ----  
cuenta, a los suscritos quienes estamos viviendo en la comunidad,  
para realizar ese tipo de contrato de arrendamiento y nunca, he-  
mos recibido parte de la cantidad de lo pactado entre el arrenda-  
tario y el arrendador, por lo que en base a las documentales que  
se anexan y se detallan, siendo las siguientes:

- 1.- Copia del titulo primordial del año de 1818 correspondiente -  
a los predios de la comunidad antes descrita.
- 2.- Copia de la escritura No. 204 inscrita en el libro No. 1 ----  
Sección Primera Volumen VI del Registro Público de la Propie-

dad de Cumpas, Sonora, \ misma que ampara nuestros terrenos.

- 3.- Copia del Testimonio de la Escritura Pública de contrato de arrendadores, los señores Ecochi y Pesiquia Mahtepene, y --- como arrendatario el Señor Carlos Swanson Samaniego de fecha 23 de Enero de 1974, dicho contrato empeso a contar el prime ro de Enero de 1971, para terminar el dfa 31 de Diciembre -- del año de 1985.
- 4.- Copia del acta- acuerdo de fecha 31 de Diciembre de 1985, --- relativa al contrato celebrado entre cinco integrantes de la referida comunidad estando presente el C. JESUS LUNA LORETO- Presidente Municipal de Bacerac, Sonora, al C. CARLOS ----- SWANSON SAMANIEGO, donde estan rentando aproximadamente ---- 2,700-00-00 Has. Asimismo de acuerdo a lo dispuesto en el -- Artículo 358 de la Ley antes invocada, estamos nombrando co- mo nuestros representantes a los C.C. MANUEL MATEPEN SIERRAS y RAMON TONA BARBACHAN, propietario y suplente para gestio- nar el trámite del expediente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,  
A USTED, C. DELEGADO AGRARIO, atentamente pedimos:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en lo términos de este escrito, solicitando el reconocimiento y titulación de Bienes Comunales.

SEGUNDO.- Asimismo se tenga por anexadas las documentales que se describen en el presente, y se tenga como -- nuestros representantes a las personas antes señaladas.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
PREDIO "TAMICHOPA", MPIO. DE BACERAC, SON.  
A 28 DE ABRIL DE 1988.

PROPIETARIO

SUPLENTE

*Manuel Mahtepens*  
C. MANUEL MATEPEN SIERRAS

*Ramon Tona Barbachan*  
C. RAMON TONA BARBACHAN.

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DE-  
"KICAPOOS".

<u>Ramon Tona Barbachian</u>	<u>Manuel Maltapene S</u>
<u>Rita Maltapene Tona</u>	<u>Jana Maltapene S</u>
<u>Martin Tona M</u>	<u>Genaro Barbachian Chanes</u>
<u>Antonio Maltapene S</u>	<u>Manuela Barbachian Chanes</u>
<u>Benita Barbachian O</u>	<u>JUANA BARBACHIAN CHANES</u>
<u>Basencia Maltapene S</u>	<u>MARIA BARBACHIAN CHANES</u>
<u>Regina Barbachian M</u>	<u>Antonio Barbachian M</u>
<u>Gerardo Barbachian M</u>	<u>FRANCISCO BARBACHIAN</u>
<u>José Barbachian M</u>	<u>Esther Maltapene Chanes</u>
<u>Joseta Barbachian G</u>	_____
<u>Ismael Tona M</u>	_____
<u>Maria Tona M</u>	_____

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría  
de la Reforma Agraria, en Sonora Certifico que  
la presente es copia fiel de su original  
Hermosillo, Sonora a **27 FEB. 1989**

El Sub-Delegado de Asuntos Agrarios  
LIC. J. HUMBERTO URREA RIVERA

"13" DELEGACION, SONORA  
SUB-DELEGACION DE ASUNTOS AGRARIOS  
SECC. I.R.V. Y D.L.P. DE COLONIAS.

0866

## NOTIFICACION.

Hermosillo, Son., a

27 FEB. 1989

C. CLARA ESCOBEDO ROBLES.

Propietario del Predio Individual denominada " EL PENJANO" con superficie de 138-28-26 Has. Ubicado en el Distrito de Colonización " PRESIDENTE ALLENAN", Municipio de Hermosillo Estado de Sonora, se le notifica la iniciación del trámite administrativo de cancelación de derechos sobre el referido Predio que le fué adjudicado al cual se le levanta acta de abandono por violación a los artículos 47, 51 y demás - relativos al Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor y por lo establecido en el Artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado - se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación, para que presentes las pruebas y alegatos que a sus derechos convengan de no hacer lo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará, y en su caso se resolverá en rebeldía.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA.

LIC. ANTONIO RICO TRIUNFADO.



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987., expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "INNOMINADO", ocupado por el C. \_\_\_\_\_

ubicado en el Municipio de BACADEHUACHI, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 163-24-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.-           TERRENO OCUPADO POR LA C. HERMELINDA DE SIERRA.
- AL SUR.-           "           "           "           EL C. ISIDRO BARCELO B.
- "           "           "           "           "           "           "           LEONCIO VALENCIA N.
- AL ORIENTE.-       "EL PINITO Y PINON", de la C. CARMEN VILLASECUSA V.
- AL PONIENTE.-      TERRENO OCUPADO POR EL C. ISIDRO BARCELO B.
- "           "           "           "           C. ANGEL MR. BARCELO B.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL" \_\_\_\_\_, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de B. CADEHUACHI, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean --

con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN Nº: 17 OTE.

CUL. CENTRO., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



Hermosillo, Sonora, a 16 de Febrero de 1989.  
Lugar y fecha

**A T E N T A M E N T E**  
EL PERITO DESLINADOR  
**CHEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES**  
**EL ESTADO DE SONORA**  
ING. JOSÉ LUIS CAMANUR GUERRERO.  
R.F.C. CAGL-550924



6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "EL BONITO", ocupado por el C. \_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de BACADEHUACHI, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 1,635-36-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.-        TERRENO OCUPADO POR EL C. MANUEL MA. MADRID M.
- "               "               "       EL C. ENRIQUE CORONADO R.
- AL SUR.-         "               "               "       EL C. MARIANO GALAZ A.
- AL ORIENTE.-    "               "               "       EL C. VENANCIO CORONADO R.
- AL PONIENTE.-   "               "               "       EL C. JOSE L. DANZOZ R.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de BACADEHUACHI, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean -- con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN NO. 17 OTE. COL. CENTRO., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



Hermosillo, Sonora, a 16 de Febrero de 1989.  
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E  
EL PERITO DESLINDEADOR  
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.  
R.F.C. DAGL-550924



## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LOS PLACERITOS", ocupado por el C. \_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de NACCRI CHICO, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 361-66-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- "CHICHERITOS", del C. ARTURO GARCIA TAPIA.  
 "LAS AVISPAS", del C. MANUEL GRAJEDA G.  
 AL SUR.- EJIDO MESA TRES RIOS.  
 AL ORIENTE.- "ARROYO HONDO", de la C. MARGARITA DE FIMBRES.  
 "LAS AVISPAS", del C. MANUEL GRAJEDA G.  
 AL PONIENTE.- "PUEBTO COLORADO", del C. RAMON SIERRA MENDOZA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de NACCRI CHICO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean -- con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN NO. 17 OTE., COL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



Hermosillo, Sonora, a 14 de febrero de 1989.  
 Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E  
 EL PERITO DESLINADOR  
 Jefe Operativo de Terrenos Nacionales  
 EL ESTADO DE  
 SONORA  
ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO  
 R.F.C. CAGL-350924

## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987., expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL HAJICERO O MESA DEL CARRIZO", ocupado por el C. \_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de NACORI CHICO, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 900-30-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. MANUEL CORONADO P.  
 " " " " C. ROBERTO BURGOS O.  
 AL SUR.- TACUDEHUACHI", del C. MARCOLOFO MURGOYOQUI L.  
 AL ORIENTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. ROBERTO BURGOS O.  
 " " " " C. ALBERTO F. BURGOS O.  
 AL PONIENTE.- EJIDO NACORI CHICO.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de NACORI CHICO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN NO: 17 DTE. COL. CENTRO., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Febrero de 1989.  
 Lugar y fecha



A T E N T A M E N T E  
 EL PERITO DESLINDEADOR  
 EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

TERRENOS NACIONALES EN  
 EL ESTADO DE  
 SONORA

ING. JOSE LUIS CAMPANAR GUERRERO.  
 R.F.C. CAGL-550924

## 6. - AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número                     , me ha autorizado para que, de conformidad con lo establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "EL PUERTO CULORABU", ocupado por el C.                     

                    , ubicado en el Municipio de NACERI CHICO, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 1,644-32-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. ARTURO GARCIA TIPIN.  
 AL SUR.- EJIDO MESA TRES RIOS.  
 AL ORIENTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. PEDRO CARDENAS D.  
 AL PONIENTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. RAMON SIERRA MENDOZA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de Información local "EL NACIONAL"

                    , por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de NACERI CHICO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se creen con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN NO: 17 OTE.

COL. CENTRO., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



Hermosillo, Sonora, a 14 de Febrero de 1989.  
 Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E  
 EL PERITO DESLINDEADOR

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO.

R.F.C. CAGL-550924

## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987., expediente número                     , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "EL DIABLO", ocupado por el C.                     , ubicado en el Municipio de NACORI CHICO, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 2,080-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- EJIDO MESA TRES RIOS.

AL SUR.- ESTADO DE CHIHUAHUA.

AL ORIENTE.- ESTADO DE CHIHUAHUA.

AL PONIENTE.- EJIDO ARCO Y LOBOS.  
EJIDO MESA TRES RIOS.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL"

                    , por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de NACORI CHICO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean -- con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN NO. 17 OTE. COL. CENTRO., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



Hermosillo, Sonora, a 10 de Febrero de 1989.  
Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E  
EL PERTO DESLINDEADOR

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

TERRENOS NACIONALES EN  
EL ESTADO DE  
SONORA

ING. SR. LUIS CAMPANUR GUERRERO.  
R.F.C. CAGL-550924

## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "EL BULJAL", ocupado por el C. \_\_\_\_\_

ubicado en el Municipio de NACURI CHICU, del Estado de SINALOA, con superficie -- aproximada de 1,000-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- "EL ABRA", de la C. RAMONA G. DE PORTILLO.  
 EJIDO PACU Y LUBOS.  
 AL SUR.- "LA NOPALERA", del C. JOSE JESUS PORTILLO.  
 AL ORIENTE.- "RINCON DEL SAUCEDO", del C. JUAN MARTINEZ PORTILLO.  
 "LA NOPALERA", del C. JOSE JESUS PORTILLO.  
 AL PONIENTE.- "EL ABRA", de la C. RAMONA G. DE PORTILLO.  
 "LA NOPALERA", del C. JESUS PORTILLO A.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \_\_\_\_\_

SUMARIA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de NACURI CHICU, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean -- con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. REPUBLICANA NO. 17 DTI, CUI CENTRAL, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



Hermosillo, Sonora, a 10 de febrero de 1989.  
 Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E  
 EL PERITO DESLINDEADOR

TERRENOS NACIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE TERRENOS NACIONALES  
 EL ESTADO DE  
 SONORA

INSTRUMENTOS DE TERRENOS NACIONALES  
 R.F.C. CML-550924

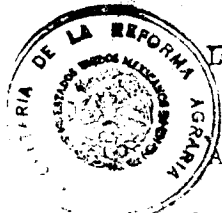
## Aviso de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número                     , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "LA ESTUFA FRACCION", ocupado por el C.                     , ubicado en el Municipio de VILLA HIDALGO, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 1,280-43-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. JULIAN B. DURAZO M.  
 AL SUR.- " " " " C. FELIFE DURAZO TERAN.  
 AL ORIENTE.- POSESION EJIDO ARIBABI.  
 AL PONIENTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. RICARDO DURAZO B.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de VILLA HIDALGO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN NO. 17 QTE. COL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



Hermosillo, Sonora, a 14 de Febrero de 1989.  
 Lugar y fecha

T E N T A M E N T E  
 EL PERTO DESLINADOR

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

TERRENOS NACIONALES EN  
 EL ESTADO DE  
 SONORA  
 ING. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.  
 R.F.C. CASI-550924



## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987., expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "LUZ RUJA", ocupado por el C. \_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de VILLA HIDALGO, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 500-36-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- TERRENO OCUPADO POR LA C. RAFAELA FDEZ. DE COTA. RIO DAVISPE.  
 AL SUR.- TERRENO OCUPADO POR EL C. FRANCISCO BRINEAS DUARTE. TERRENO OCUPADO POR LA C. RAFAELA FDEZ. DE COTA.  
 AL ORIENTE.- RIO DAVISPE.  
 AL PONIENTE.- RAFAELA FDEZ. DE COTA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL" \_\_\_\_\_, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de VILLA HIDALGO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean -- con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN NO: 17 UTE. \_\_\_\_\_, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.



Hermosillo, Sonora, a 10 de Febrero de 1989.  
 Lugar y fecha

A T E N T A M E N T E  
 EL PERITO DESLINDEADOR

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES  
 EL ESTADO DE  
 SONORA ING. JOSE LUIS CANAVE CUERPERO.  
 R.F.C. CIGL-550924



## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987., expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "AGUA DE ENMEDIO", ocupado por el C. \_\_\_\_\_,

ubicado en el Municipio de VILLA HIDALGO, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 1,021-33-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. RAMON RAMIREZ D. EJIDO OPUTO.  
 AL SUR.- TERRENO OCUPADO POR LA C. GUADALUPE F. VDA. DE ARVIZU.  
 AL ORIENTE.- TERRENO OCUPADO POR LA C. GUADALUPE F. VDA. DE ARVIZU.  
 AL PONIENTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. JOSE LUIS LEYVA D.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL"

, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de VILLA HIDALGO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean -- con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN NO. 17 OTE.

COL. CENTRAL, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Febrero de 1989.  
Lugar y fecha



A T E N T A M E N T E  
 EL PERITO DESLINDADOR  
 EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

TERRENOS NACIONALES EN  
 EL ESTADO DE

ING. JOSE LUIS CAMPANER GUERRERO.  
 R.F.C. CAGL-550924

6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 45547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número                     , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL SASAGUI", ocupado por el C.                     ,

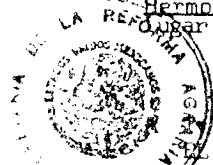
ubicado en el Municipio de VILLA HERMOSA, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 1,000-06-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- "MANTA DEL CARIZO", del C. RICHARDO OLIVAS B.
- AL SUR.- TERRENO OCUPADO POR EL C. FELIPE JUANIZO TEJAN.
- AL NOROCCIDENTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. RICHARDO OLIVAS B.
- AL SURESTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. FELIPE JUANIZO TEJAN.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se anuncia públicamente este aviso en el Día Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de                     , en el Periódico de Información Local "EL NACIONAL" por una sola vez, así como en el número de avisos de la Presidencia Municipal de VILLA HERMOSA, y en los parajes públicos de                     , para que todas las personas que se crean perjudicadas por esta medida o que sean colindantes, a fin de que éstas se presenten a presenciar el deslinde, a partir de la publicación de este aviso, dentro del plazo que se indica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 10 de febrero de 1989.



ENTAMENTE  
EL PERITO DESLINDEADOR  
EL CEEA DELEGATIVO DE TERRENOS NACIONALES

TERRENOS NACIONALES S.R.L. - JESÚS RIVERA GUERRERO.  
EL ESTADO DE F.C. CAGL-550924

## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987., expediente número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "DEMASIAS DEL BASAGUI", ocupado por el C. \_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de VILLA HIDALGO, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 488-71-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE.- "MATA DEL CARRIZO", del C. RICARDO DURAZO B.

AL SUR.- "EL BASAGUI", del C. FELIPE DURAZO TERAN.

AL ORIENTE.- "EL BASAGUI", del C. FELIPE DURAZO TERAN.

AL PONIENTE.- "MATA DEL CARRIZO", del C. RICARDO DURAZO B.

"EL BASAGUI", del C. FELIPE DURAZO TERAN.

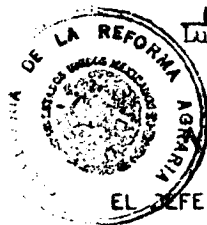
Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL"

\_\_\_\_\_, por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de VILLA HIDALGO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean -- con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SERDAN NO: 17 QTE.

CCL. CENTRO., a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 14 de febrero de 1989.  
Lugar y fecha



T E N T A M E N T E  
EL PERITO DESLINDEADOR  
EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

TERRENOS NACIONALES EN LAIG. JOSE LUIS CAMPANUR GUERRERO.  
ESTADO DE R.F.C. CAGL-550924

## Aviso de Deslinde de Terrenos Presunta Propiedad Nacional

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 45547, de fecha 15 de Abril de 1987, expedido de número \_\_\_\_\_, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "EL CHUPADERO", ocupado por el C. \_\_\_\_\_, ubicado en el Municipio de VILLA HIDALGO, del Estado de SONORA, con superficie -- aproximada de 301-90-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- "SAN FRANCISCO DEL SAFO", del C. FRANCISCO ICEDO R.  
 AL SUR.- TERRENO OCUPADO POR LA C. REFUGIO D. DE MORENO.  
 AL ORIENTE.- TERRENO OCUPADO POR LA C. REFUGIO D. DE MORENO.  
 AL PONIENTE.- "HUERIGUITO", de la C. JUANA VDA. DE MIRANDA.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de VILLA HIDALGO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVE. SEREN NO. 17 OTE. COL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurren al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 10 de Febrero de 1989.  
 Lugar y fecha



INTENTAMENTE  
 EL PERITO DESLINDADOR  
 EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

TERRENOS NACIONALES R.F.C. Jefe Luis Campanur Guerrero.  
 EL ESTADO DE SONORA BACL-550924

## 6.- AVISO DE DESLINDE DE TERRENOS PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 455547, de fecha 15 de Abril de 1987, expediente número                     , me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional - denominado "SAN FRANCISCO DEL SAFO", ocupado por el C.                     , ubicado en el Municipio de VILLA HIDALGO, del Estado de SONORA, con superficie aproximada de 4,086-02-00 Has., y con las colindancias siguientes:

- AL NORTE.- "EL AGUAJITO", del C. FRANCISCO BRINGAS O.  
 AL SUR.- "HOLIGUITO", de la C. JUANA VDA. DE MIRANDA.  
 TERRENO OCUPADO POR EL C. JOSE MIRANDA B.  
 AL ORIENTE.- TERRENO OCUPADO POR EL C. GUILLERMO MOLINA E.  
 TERRENO OCUPADO POR EL C. RAMON MARTINEZ RIOS.  
 AL PONIENTE.- LINDO SAN JUAN DEL RIO.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de SONORA; en el Periódico de información local "EL NACIONAL", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de VILLA HIDALGO, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en AVL. SEREN NO. 17 OTC. CUL. CENTRO, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o, que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Hermosillo, Sonora, a 10 de Febrero de 1989.

Lugar y fecha



T E N T A M E N T E  
 EL PERITO DESLINDEADOR

EL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES

TERRENOS NACIONALES EN INTERIO DE LOS COMARCAS GUERRERO.  
 EL ESTADO DE R.F.C. CMLL-550974

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO  
DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE DE JESUS, SONORA.

TITULO PRIMERO:	DEL MUNICIPIO
CAPITULO I	Base Legal
CAPITULO II	Finalidad del Municipio
CAPITULO III	Del Nombre y del Escudo
TITULO SEGUNDO:	DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO
CAPITULO I	De la Integración Territorial
CAPITULO II	De la Organización
TITULO TERCERO:	DE LA POBLACION MUNICIPAL
CAPITULO I	De los habitantes del Municipio
CAPITULO II	De los derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos
TITULO CUARTO:	DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPITULO I	De las Autoridades Municipales
CAPITULO II	De los Servicios Públicos Municipales
CAPITULO III	De la concesión de los Servicios Públicos Municipales
TITULO QUINTO:	DE LOS ACTOS CIVICOS
CAPITULO I	De las Fiestas y Días Patrios
CAPITULO II	De los Actos Públicos
TITULO SEXTO:	DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
CAPITULO I	De las Obras Públicas
CAPITULO II	De las Obras Privadas
CAPITULO III	De la Imagen Urbana
CAPITULO IV	De la protección al medio ambiente
TITULO SEPTIMO:	DE LA SALUD E HIGIENE PUBLICAS
CAPITULO I	Disposiciones generales
CAPITULO II	De la prevención de enfermedades
CAPITULO III	De la higiene en el tratamiento de los alimentos

	<i>y bebidas que se expendan al público</i>
CAPITULO IV	<i>Del traslado, inhumación y exhumación de cadáveres</i>
CAPITULO V	<i>Del Servicio de limpia, basureros y establos</i>
CAPITULO VI	<i>Del Rastro Municipal</i>

TITULO OCTAVO: DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS

CAPITULO I	<i>De la Ganadería</i>
CAPITULO II	<i>Del registro de fierros y señales</i>

TITULO NOVENO: DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO I	<i>Licencias y permisos</i>
CAPITULO II	<i>De las actividades comerciales</i>
CAPITULO III	<i>De las diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la Ley</i>
CAPITULO IV	<i>De la fijación de anuncios, carteles y programas murales</i>
CAPITULO V	<i>De las manifestaciones públicas</i>

TITULO DECIMO: DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I	<i>Disposiciones generales</i>
------------	--------------------------------

TITULO DECIMO PRIMERO: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I	<i>De las faltas</i>
CAPITULO II	<i>Disposiciones generales para la aplicación de sanciones</i>
CAPITULO III	<i>De los Juzgados Calificadores</i>
CAPITULO IV	<i>Del procedimiento ante los Juzgados Calificadores</i>
CAPITULO V	<i>De la resolución</i>
CAPITULO VI	<i>De los recursos</i>

TITULO DECIMO SEGUNDO: DE LA OFICINA DE QUEJAS

CAPITULO I	<i>Disposiciones generales</i>
CAPITULO II	<i>Procedimientos para la recepción y trámite de <u>quejas</u></i>

TITULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I  
BASE LEGAL

ARTICULO 1º.- El Municipio libre de San Felipe de Jesús, es parte integrante de la división territorial del Estado de Sonora.

ARTICULO 2º.- El Municipio de San Felipe de Jesús, como persona de derecho público, está investido de personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, se rige - conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, por las Disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Municipal, así como por el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás Disposiciones Administrativas expedidas por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, regula la organización territorial y administrativa del Municipio y establece las normas de conducta para la convivencia pacífica de sus habitantes. Sus disposiciones son de carácter obligatorio y de observancia general y su aplicación e interpretación corresponde a las Autoridades Municipales.

ARTICULO 4º.- Las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, vigilarán el estricto cumplimiento del Presente Bando de Policía y Buen Gobierno e impondrán las sanciones aplicables a los infractores.

CAPITULO II  
FINALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 5º.- Son fines del Gobierno Municipal:

I.- Asegurar, mantener o restablecer, protegiendo - los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad pública;



II.- La preservación de la integridad del territorio Municipal;

III.- Planear y conducir las actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de desarrollo integral en todas las comunidades del Municipio, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y en forma compatible con el Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- Coordinar con los Gobiernos Federal y Estatal para integrar acciones tendientes al desarrollo del Municipio;

V.- Administrar los recursos económicos disponibles con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados;

VI.- Participar en la prestación del Servicio Público de educación en los términos del Artículo 3° de la Constitución General de la República y fomentar la cultura en los habitantes del Municipio;

VII.- Impulsar el bienestar de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los Servicios Públicos de naturaleza Municipal en forma eficiente, general e uniforme;

VIII.- Impulsar el bienestar de los habitantes mediante la promoción y realización de acciones tendientes al mejoramiento económico y social;

IX.- Vigilar el respeto a la propiedad y a la moral;

X.- La promoción del desarrollo cívico de los habitantes, fomentando la participación ciudadana;

XI.- Vigilar el adecuado y ordenado crecimiento urbano de los centros de población;

XII.- Vigilar que los habitantes, en el ejercicio de sus derechos respeten el interés público y el bienestar general de la población.

### CAPITULO III DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

ARTICULO 6°.- Los Símbolos representativos del Municipio son su nombre y su escudo.

ARTICULO 7°.- El Municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado o cambiado con apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTICULO 8°.- El escudo del Municipio se describe de la siguiente forma:

a).- El recuadro superior izquierdo enmarca la primera actividad productiva que diera origen a "La Hacienda de San Felipe de Jesús": la minería.

b).- El recuadro superior derecho representa una de las actividades más importantes del Municipio y que dieran origen al mismo en las décadas de los 50-60s. con un molino harinero regional.

c).- En el recuadro inferior izquierdo se representa la riqueza de flora y fauna de la región aún existentes.

d).- Finalmente se han enmarcado los símbolos característicos de la actividad: La gran Cruz iluminada que anuncia la localización del Municipio, observándose ésta en la cumbre de la "La Loma", al pie de la cual se localiza el poblado de San Felipe de Jesús.

Al fondo está la cordillera que se encuentra cubriendo la mayor parte del Municipio. La ganadería está representada por la silueta de un bovino.

Al pie del Escudo y enmarcada por hojas de olivo, se encuentra plasmada la fecha de fundación del Municipio (1657).

ARTICULO 9°.- Todos los edificios públicos municipales deberán de exhibir el escudo del Municipio.

ARTICULO 10.- La utilización del escudo por particulares o el nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o empresas, que tenga por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de productos, mercancía o marca, deberá realizarse previo permiso y del pago de los derechos correspondientes al Ayuntamiento.

Las Instituciones de carácter educativo, culturales y de servicio social, quedarán exentas del pago de los derechos pero no así del permiso previo.

ARTICULO 11.- Para los efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento deberá de llevar un libro en donde queden debidamente registrados los permisos otorgados para el uso del nombre del Municipio o del Escudo.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

#### CAPITULO I

##### DE LA INTEGRACION TERRITORIAL

ARTICULO 12.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre su territorio y población, así como en su organización administrativa con las limitaciones que establezcan las Leyes.

ARTICULO 13.- El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida y establecida en el decreto constitutivo expedido por el H. Congreso del Estado.

ARTICULO 14.- La superficie del Municipio es de 152.85 Kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: Al Norte con los Municipios de Banámichi y Huépac; al Sur con el Municipio de Aconchi; al Este con el Municipio de Aconchi y al Oeste con el Municipio de Opodepe.

ARTICULO 15.- El Municipio integra su territorio con la Cabecera Municipal, con asiento en San Felipe de Jesús y la Comisaría de El Jojobal, las que se encuentran circunscritas en la extensión territorial conforme a las Actas de su creación.

#### CAPITULO II

##### DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 16.- El Municipio para su organización interna territorial y administrativa, se compone de:

- I.- Cabecera Municipal.
- II.- Comisaría.

ARTICULO 17.- El Ayuntamiento en todo tiempo, previo acuerdo, podrá solicitar al Congreso del Estado, la creación o suspensión de Comisarias o Delegaciones, así como su delimitación territorial.

ARTICULO 18.- Para poder promover la creación de Comisarias y Delegaciones ante el Congreso del Estado, será necesario que sus habitantes lo soliciten, que exista necesidad administrativa del Ayuntamiento, que existan las condiciones socioeconómicas y territoriales de dichos centros de población, y todos aquellos elementos políticos, de infraestructura urbana y demás que se considere necesario para fundamentar su petición.

### TITULO TERCERO DE LA POBLACION MUNICIPAL

#### CAPITULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 19.- Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio Municipal.

ARTICULO 20.- Toda persona que resida durante dos años en algún lugar del Municipio y ejerza alguna profesión, arte, industria, empleo o actividad productiva y honorable, por este hecho, adquirirá la vecindad.

ARTICULO 21.- La calidad de vecino del Municipio se pierde por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo anterior o por manifestación expresa de residir en otro lugar.

ARTICULO 22.- Los extranjeros que adquieran la calidad de vecinos, deberán inscribirse en el padrón a cargo del Ayuntamiento.

#### CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y DE LOS VECINOS

ARTICULO 23.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del Municipio, que tengan calidad de ciudadanos, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, la Constitución Política Local, las Leyes que de ellas emanen, serán:

I.- Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mismas.

II.- Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridas para ello.

III.- Promover ante el Ayuntamiento, Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

IV.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

V.- Desempeñar los cargos consejiles, las funciones electorales, las de jurado y formar parte de los concejos Municipales que se constituyan de acuerdo a la Ley.

VI.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus Dependencias.

VII.- Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales, participando con las Autoridades en dichas actividades.

VIII.- Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las Autoridades Municipales.

IX.- Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del centro de población en que resida.

X.- Realizar sus actividades respetando el interés público y el bienestar de los habitantes del Municipio.

XI.- Preservar y respetar la fisonomía, arquitectura y tradiciones históricas del Municipio y de sus habitantes.

XII.- Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas, evitar su contaminación y deterioro, con siderándolo como un patrimonio social.

XIII.- Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social, derivadas de la planeación democrática y participativa.

XIV.- Informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas.

XV.- Enviar a las escuelas de instrucción primaria y vacunar a los menores de edad que se encuentren bajo patria potestad, tutela o simple cuidado.

XVI.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa y en forma y términos dispuestos por las leyes respectivas.

XVII.- Cercar y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de los límites de los centros de población del Municipio.

XVIII.- Colaborar en los programas de forestación, reforestación, conservación y mantenimiento de zonas verdes, parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.

XIX.- Mantener limpios y ordenados los alrededores de su domicilio y alrededores de la vivienda o Establecimiento de los que existe en su domicilio.

XX.- Mantener limpios los frentes de su domicilio o establecimiento.

XXI.- Vacunar periódicamente a los animales domésticos de su propiedad.

XXII.- Tener colocada en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.

XXIII.- Cooperar y colaborar, organizadamente en caso de catástrofes o emergencias naturales, y auxiliar a la población afectada.

XXIV.- Acudir al Ayuntamiento, cuando sea necesario, a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica.

XXV.- Acudir al Ayuntamiento, cuando sea necesario, a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica, en los casos de: a) Elección de Regidores, B. en Gobierno, C. en el Ayuntamiento, D. en el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 24.- El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su organización administrativa, durante el periodo por el cual fué electo.

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, los Regidores de Mayoría Relativa y los Regidores según el principio de Representación Proporcional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y la Legislación Electoral en vigor.

ARTICULO 26.- El Ayuntamiento es un Cuerpo Colegiado con funciones, facultades y obligaciones que se ajustarán a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y a la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 27.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal, con las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 28.- El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, tendrá la representación jurídica para la celebración de los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la prestación de los Servicios Públicos. Además, actuará como Organismo de comunicación con las demás Entidades Federales, Estatales o Particulares.

ARTICULO 29.- De acuerdo con el Reglamento Interior y la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Ayuntamiento definirá el gobierno, la organización administrativa y su funcionamiento, así como la creación, organización administrativa y funcionamiento de sus Dependencias directas.

ARTICULO 30.- La integración y funcionamiento de las Dependencias con que se auxiliará el Ayuntamiento para la Administración Pública Municipal, serán las siguientes:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.
- IV.- Oficialía del Registro Civil.

En todo caso, deberán de existir la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 31.- Las atribuciones de los Funcionarios Municipales serán las que determine la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Reglamento Interior, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 32.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezcan el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 33.- El Presidente Municipal, por conducto de las Autoridades Municipales legalmente autorizadas vigilarán el cumplimiento a las disposiciones de este Bando.

## CAPITULO II

### DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 34.- Compete al Ayuntamiento la prestación de los Servicios Públicos Municipales, los que en todo caso, deberán de prestarse en forma eficiente, general y uniforme a todos los habitantes del Municipio sin incurrir en discriminaciones.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento prestará con sujeción en los términos fijados en las Leyes relativas, los siguientes Servicios Públicos:



- I.- Agua Potable y Alcantarillado.
- II.- Seguridad Pública y Tránsito.
- III.- Limpia.
- IV.- Alumbrado Público.
- V.- Panteones.
- VI.- Rastro.
- VII.- Calles, parques y jardines; y
- VIII.- Los demás que señale el H. Congreso del Estado.

ARTICULO 36.- Corresponde al Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes proponer planes y programas en el área de obras públicas para el equipamiento urbano necesario.

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento, conservación, administración y el uso de los Servicios Públicos a su cargo.

ARTICULO 38.- Por acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar concesión a particulares para la prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado, Seguridad Pública y Tránsito.

ARTICULO 39.- Para integrar un nuevo Servicio Público Municipal, es necesaria la declaratoria del Ayuntamiento en cuanto al servicio a prestarse y deberá ser incluido en el presente Bando.

### CAPITULO III

#### DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 40.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Seguridad Pública, podrán ser concesionados a particulares, tal como lo dispone la Fracción XXXVIII del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal

ARTICULO 41.- Para poder otorgar la concesión de un Servicio Público Municipal, se requerirá el Acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento por conducto del Ejecutivo del Estado podrá solicitar al H. Congreso la Municipalización de los Servicios Públicos de su competencia que estén a cargo de particulares por razones de orden e interés público.

#### TITULO QUINTO

#### DE LOS ACTOS CIVICOS

##### CAPITULO I

##### DE LAS FIESTAS Y DIAS PATRIOS

ARTICULO 43.- Es obligación del Ayuntamiento organizar, celebrar y fomentar las actividades cívicas relacionadas con los festejos de Días Patrios, así como la conmemoración a los Héroes Nacionales, hechos, fechas memorables y lutos Nacionales.

ARTICULO 44.- El Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, conjuntamente, procurarán el mayor lucimiento y mejoramiento de los festejos patrios.

##### CAPITULO II

##### DE LOS ACTOS PUBLICOS

ARTICULO 45.- Para poder realizar dentro del Municipio, mítines, manifestaciones y cualquier otro tipo de reuniones en la vía pública, los organizadores tendrán que recabar permiso ante el Ayuntamiento con 24 horas de anticipación como mínimo.

#### TITULO SEXTO

#### DEL DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

##### CAPITULO I

##### DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 46.- En materia de Obras Públicas, corresponde al Ayuntamiento planear, elaborar estudios, formular presupuestos, ejecutar, inspeccionar y supervisar la construcción y la correcta aplicación en el manejo de fondos destinados al costo de las obras, incluyendo las aportaciones que para tal efecto hagan los habitantes del Municipio.

ARTICULO 47.- El Ayuntamiento podrá ejecutar Obras Públicas por Administración directa o a través de particulares, según convenga al interés público.

ARTICULO 48.- Las Obras Públicas que lleve a cabo el Ayuntamiento a través de contratos con personas o empresas privadas, tendrán que ser objeto de concursos para el otorgamiento de los contratos de construcción.

## CAPITULO II

### DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTICULO 49.- Los particulares para poder llevar a cabo construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, tienen la obligación de recabar previamente la licencia de construcción y la licencia de uso del suelo, ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 50.- El otorgamiento de las licencias de construcción, se exigirá que las obras se apeguen a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 51.- Para la obtención de la licencia de uso del suelo, se exigirá que las obras que se construyan se apeguen a lo que establecen las Declaratorias sobre usos, destinos y reservas de suelo urbano, así como a las disposiciones y requisitos reglamentarios en vigor.

ARTICULO 52.- Para la obtención de la licencia de construcción y la licencia de uso del suelo, también, los interesados deben de reunir los siguientes requisitos:

I.- Comprobar la propiedad u ocupación legal del inmueble que se pretenda desarrollar.

II.- Solicitar por escrito la autorización correspondiente, indicando el uso que se pretende dar al inmueble, anexando los proyectos, planos, memorias y demás documentación de carácter técnico requerido.

III.- Satisfacer los requisitos que en materia de desarrollo urbano les solicite la Autoridad Municipal; y

IV.- Cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos Municipal.

ARTICULO 53.- Es facultad del Ayuntamiento suspender las construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos habitacionales, cuando los interesados no cumplan con las disposiciones de este Bando, la Ley de Desarrollo Urbano, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Reglamentos respectivos.

### CAPITULO III

#### DE LA IMAGEN URBANA .

ARTICULO 54.- Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios, locales y bardas, de contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de las localidades del Municipio.

ARTICULO 55.- Para efectos del Artículo anterior, los propietarios procurarán realizar las siguientes acciones:

I.- Restaurar y pintar las fachadas de sus construcciones regularmente.

II.- Construir banquetas frente a sus propiedades.

III.- Colaborar con las Autoridades Municipales en los programas de pavimentación, adoquinado, etc., cuando así se les requiera; y

IV.- Conservar limpia la banqueta y la mitad de la calle que corresponda a sus propiedades.

ARTICULO 56.- Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios y locales de dotar a sus construcciones de los servicios de agua potable y alcantarillado conectándolas a las redes existentes; los lugares que no cuenten con servicio de drenaje, los propietarios están obligados a la instalación de letrinas y fosas sépticas.

ARTICULO 57.- Es obligación de los habitantes del Municipio, cooperar con las Autoridades Municipales en el servicio de alumbrado público, en los siguientes aspectos:

I.- En la instalación de nuevos sistemas de alumbrado público.

II.- En la conservación de los sistemas de alumbrado público existentes.

III.- No incurrir en vandalismo y denunciar los atentados que se cometan en contra del servicio de alumbrado público;

y  
IV.- Colaborar con las Autoridades Municipales con el costo de la energía eléctrica consumida en el servicio de alumbrado público.

#### CAPITULO IV

#### DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento y los Funcionarios Municipales actuarán como auxiliares de las Autoridades Estatales y Federales y en colaboración con los habitantes del Municipio procurarán salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico considerándolo como un patrimonio social.

ARTICULO 59.- El Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes del Municipio determinarán las condiciones actuales de contaminación y las causas que la originan y en caso de existencia se tomarán las medidas pertinentes para combatirla.

ARTICULO 60.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación de participar con el Ayuntamiento:

I.- En instrumentar y desarrollar programas para combatir la contaminación.

II.- Preservar la pureza del agua en arroyos y ríos.

III.- Evitar la alteración de los suelos, evitando su contaminación con desechos sólidos y líquidos, tales como insecticidas, plásticos, vidrios y otros materiales nocivos.

IV.- En la reforestación urbana y rural, tanto en su planeación como en su desarrollo y conservación; y

V.- Evitando los ruidos y sonidos incesarios que sean motivo de alteración de las condiciones normales del ambiente.

ARTICULO 61.- Para lograr la protección y combate a la contaminación del medio ambiente, el Ayuntamiento podrá firmar convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federales, Estatales y particulares.

## TITULO SEPTIMO

### DE LA SALUD E HIGIENE PUBLICAS

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento vigilará que en el Municipio se cumplan las disposiciones de las Legislaciones Sanitarias Federales y Estatales.

ARTICULO 63.- Para la obtención de permisos y licencias de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otros, será necesario que los servicios médicos expidan previamente la licencia sanitaria respectiva a los interesados.

#### CAPITULO II

##### DE LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES

ARTICULO 64.- Es obligación de los habitantes del Municipio, vacunarse cuando así lo determinen las Autoridades de la materia.

ARTICULO 65.- Es obligación de los médicos, practicantes de establecimientos comerciales e industriales, así como, padres de familia y tutores en general, notificar a las autoridades sanitarias de las enfermedades epidémicas y zoonóticas de que el tema concierne.

ARTICULO 66.- Para efectos del Artículo anterior, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando a gran número de -

personas y como enfermedades endémicas, las que se limiten a una región atacando a los habitantes de manera permanente o periódica.

### CAPITULO III

#### DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO

ARTICULO 67.- Los propietarios y encargados de establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público, deberán de conservar sus negocios en condiciones óptimas de higiene, así mismo sus utensilios y enceres con los cuales presten el servicio.

ARTICULO 68.- En los establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público, deberán de instalar gabinetes con la lavabos y sanitarios, uno para cada sexo; - estos gabinetes deberán de contar con toallas, papel higiénico y jabón.

ARTICULO 69.- El local de los establecimientos en donde se expendan bebidas y alimentos al público, deberá de contar con el servicio de drenaje y agua potable, en los lugares en donde no exista alcantarillado deberán de tener para su servicio una fosa séptica.

ARTICULO 70.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, deberán de tener vigente su tarjeta de salud y observarán pulcritud tanto de su persona como en su vestimenta.

ARTICULO 71.- Quienes expendan bebidas no embotelladas, raspados, etc. deberán de utilizar en su preparación agua purificada y basos desechables.

### CAPITULO IV

#### DEL TRASLADO, INHUMACION Y EXHUMACION DE CADAVERES

ARTICULO 72.- La inhumación o incineración de cadáveres, solo podrá realizarse en Cementerios Municipales.

ARTICULO 73.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para establecer panteones particulares cuando se cumpla con acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 74.- La inhumación, incineración, exhumación y traslado de restos humanos queda sujeta a la autorización correspondiente.

ARTICULO 75.- Los cadáveres deberán de inhumarse después de 24 y antes de 72 horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización especial de las Autoridades Sanitarias Orden judicial o del Ministerio Público.

ARTICULO 76.- Para llevar a cabo la inhumación de los cadáveres es necesario que éstos sean colocados en cajas hermeticamente cerradas.

ARTICULO 77.- Los derechos que los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los Cementerios Municipales serán los que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

## CAPITULO V

### DEL SERVICIO DE LIMPIA, BASUREROS Y ESTABLOS

ARTICULO 78.- El Servicio de Limpia y Recolección de Basura es un Servicio Público Municipal a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 79.- Los habitantes y vecinos del Municipio cooperarán con la Autoridad Municipal para la eficiente prestación del servicio de limpia y recolección de basura en los siguientes actos:

I.- No tirando basura en la vía pública o en terrenos baldíos.

II.- La basura deberá de ser depositada en los lugares que para este fin tiene el Ayuntamiento.

III.- No dejar escombros y materiales de construcción en sus casas habitación, solares, calles y banquetas.



IV.- No ocasionar daños a los depósitos que el Ayuntamiento tiene instalados para la recolección de basura.

V.- No sacar los botes o bolsas de basura con demasiada anticipación al horario de recolección.

VI.- No permitir la acumulación de malezas y basura en los solares de su propiedad; y

VII.- Denunciar cuando una persona no cumple con los actos anteriores.

ARTICULO 80.- No se permitirán los establos y zahurdas dentro de los poblados ni a una distancia menor de 15 metros de las carreteras y caminos vecinales.

ARTICULO 81.- La instalación de establos y zahurdas deberá adecuarse a lo que señalen las Autoridades Sanitarias.

#### CAPITULO VI

#### DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 82.- Unicamente en el Rastro Municipal podrá llevarse a efecto el sacrificio de toda clase de ganado.

ARTICULO 83.- Para obtener la licencia para el sacrificio de ganado de toda clase, es necesaria la comprobación de la salud y la legítima propiedad del semoviente.

ARTICULO 84.- Cuando el sacrificio de toda clase de ganado se llegase a realizar fuera del Rastro Municipal, se considerará como matanza clandestina y el producto será decomisado y puesto a disposición de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 85.- El sacrificio de toda clase de ganado realizado fuera del Rastro Municipal, además de lo dispuesto en el Artículo anterior, será considerado como una falta al presente Bando y a la Ley Sanitaria. Se hacen acreedores de las sanciones correspondientes, tanto el propietario del ganado como el propietario del inmueble en donde se llevó a cabo la matanza.

ARTICULO 86.- Las Autoridades Municipales podrán solicitar a los expendedores los comprobantes sanitarios y los recibos del pago de derechos.

ARTICULO 87.- El traslado y transportación de carne y ganado en pie dentro del Municipio, solo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las normas de higiene establecidas por las Autoridades Sanitarias y los permisos expedidos por las Autoridades Ganaderas.

## TITULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS

### CAPITULO I DE LA GANADERIA

ARTICULO 88.- Es obligación de los dueños de fincas y predios, mantener en buen estado sus cercas, con el propósito de evitar que el ganado invada las carreteras, caminos vecinales, predios agrícolas y localidades urbanas.

ARTICULO 89.- Cuando los habitantes del Municipio, encuentren fuera de las cercas de las fincas y predios algunas de las especies de ganado, deberá de dar aviso a las Autoridades.

ARTICULO 90.- En relación al ganado moseno, el Ayuntamiento actuará conforme a lo establecido en la Ley de Ganadería.

ARTICULO 91.- Cuando algún ciudadano encuentre dentro de su propiedad ganado ajeno, deberá de dar aviso a las Autoridades.

ARTICULO 92.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a los organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la prevención, erradicación y control de plagas que amenazan al ganado.

### CAPITULO II DEL REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES

ARTICULO 93.- Con el fin de que el Ayuntamiento tenga al día el registro de fierros, marcas y señales para el ganado, los propietarios de éstos, tienen la obligación de darlos a conocer a las Autoridades Municipales.

#### TITULO NOVENO

#### DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

#### CAPITULO I

#### LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 94.- Es competencia del Ayuntamiento expedir las licencias y los permisos para el ejercicio de cualquier actividad industrial y comercial.

ARTICULO 95.- Es facultad de la Tesorería Municipal, el cobro y ejecución fiscal de los derechos de expedición de licencias y permisos.

ARTICULO 96.- La industria, comercio, espectáculos, diversiones permitidas por la Ley y los servicios al público, para poder operar necesitan de la licencia o el permiso correspondiente y para que éstos sean expedidos, el interesado deberá demostrar haber cumplido con los requisitos sanitarios correspondientes.

ARTICULO 97.- Las licencias y permisos a que se refiere el Artículo anterior, son independientes a las que se deban de recabar en Dependencias Estatales y Federales.

ARTICULO 98.- El ejercicio de las actividades señaladas en este Capítulo en lo referente a derechos y tarifas serán los que determine la Ley de Ingresos Municipal y los horarios serán los estipulados en el presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 99.- Las licencias y permisos tienen validez unicamente para la persona a cuyo nombre se expidan y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no podrá cambiarse, transferirse o cederse. La licencia o el permiso deberá tenerse a la vista en todo tiempo.

ARTICULO 100.- Las licencias y permisos expedidos por el Ayuntamiento, no ampararán licencia para la venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico.

ARTICULO 101.- En los términos de la Legislación aplicable, el Ayuntamiento dará su anuencia para el otorgamiento de licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 102.- El Ayuntamiento está facultado para reubicar a los establecimientos que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, cuando estos llegen a estar ubicados en lugares próximos a centros educativos, hospitales, templos, parques, campos deportivos, oficinas públicas o de conformidad con el interés público.

ARTICULO 103.- La vigencia de las licencias y permisos será la que se estipule en la misma, no podrá exceder de un año, debiéndose refrendar a su vencimiento o en la fecha que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 104.- Los vendedores ambulantes quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este Bando, teniendo como obligaciones las siguientes:

I.- Obtener del Ayuntamiento la licencia o el permiso respectivo.

II.- Señalar el lugar en donde pretenda expender su producto.

III.- Cumplir con las medidas sanitarias que señale el Código respectivo de este Bando.

IV.- Hacer los pagos oportunamente ante la Tesorería Municipal; y

V.- Sujetarse a los horarios y demás disposiciones que le señale este Bando y el Ayuntamiento.

## CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 105.- El ejercicio del comercio se regula fundamentalmente por lo dispuesto en las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 106.- Los horarios a los que se sujetarán los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, serán los siguientes:

I.- Los establecimientos industriales que se dediquen a transformar materias primas, se sujetarán al siguiente horario de las 8:00 a las 18:00 horas.

II.- Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de mayoreo, se sujetarán al siguiente horario: de las 8:00 a las 18:00 horas.

III.- Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de menudeo, se sujetarán al siguiente horario: de las 7:00 a las 21:00 horas.

IV.- Los establecimientos que se dediquen a la prestación de algún servicio, se sujetarán al siguiente horario: de las 7:00 a las 21:00 horas.

V.- Los restaurantes, cafés, taquerías, torterías y demás establecimientos que expendan alimentos preparados, pero que no vendan bebidas de bajo contenido alcohólico, podrán permanecer abiertos todo el día y todos los días.

VI.- Los restaurantes y demás establecimientos que expendan alimentos preparados, pero que vendan bebidas de bajo contenido alcohólico con las comidas, podrán permanecer abiertas de las 6:00 a las 23:00 horas todos los días.

VII.- Los establecimientos comerciales que expendan bebidas con contenido alcohólico, en botella cerrada, se deberán ajustar al horario, que les señale la licencia respectiva y que les otorgó la Autoridad competente.

VIII.- Podrán permanecer abiertos las 24:00 horas, los siguientes establecimientos: hoteles, moteles, casas de huéspedes, hospitales, sanatorios, farmacias, agencias funerarias, expendios de gasolina y líneas de transportes de pasajeros.

IX.- Los mercados sobre ruedas, tianguis, etc., se considerarán como vendedores ambulantes y quedarán sujetos a las disposiciones del Artículo 103 del presente Bando.

ARTICULO 107.- Los establecimientos que requieran permanecer abiertos fuera de los horarios y días de la semana señalados deberán de solicitar la anuencia al Ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes.

## CAPITULO III

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS  
POR LA LEY

ARTICULO 108.- Todas las diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la Ley que se presenten o exhiban dentro del Municipio, se registrarán por las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y por el presente Bando.

ARTICULO 109.- Con el fin de proteger los intereses del público, el Ayuntamiento está facultado a intervenir en la fijación de los precios de espectáculos públicos y juegos. Los empresarios no podrán rebasar los precios acordados para el otorgamiento de la licencia o permiso.

ARTICULO 110.- Para que puedan llevarse a cabo diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la Ley, es necesario que los empresarios soliciten ante el Ayuntamiento la licencia o permiso respectivo. La solicitud deberá contener entre otras cosas lo siguiente:

- I.- Datos generales del solicitante.
- II.- Dos ejemplares del programa respectivo.
- III.- Declaratoria de responsabilidad en cuanto a la seguridad de los locales y juegos ofrecidos al público.
- IV.- La licencia sanitaria respectiva; y
- V.- La declaratoria en relación a la clasificación del espectáculo, tal como apta para toda la familia, apta para adolescentes y adultos y apta únicamente para adultos.

ARTICULO 111.- Para poder cambiar el programa presentado con la solicitud de licencia, es necesaria la autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 112.- Queda prohibido a las empresas de espectáculos vender mayor número de localidades que las que arrojan el cupo normal del local.

ARTICULO 113.- En los lugares en donde se desarrolle un espectáculo y con el fin de protección pública contra incendios y otros accidentes, no se permitirá en ningún

caso que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde se pueda obstruir la circulación del público, por el contrario, se tendrá especial cuidado de que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y de emergencia.

ARTICULO 114.- Bajo la responsabilidad del representante de la empresa de espectáculos, queda prohibida la entrada de niños menores de 3 años.

ARTICULO 115.- Bajo la responsabilidad del representante de la empresa de espectáculos, en teatros, carpas y salas cinematográficas, queda prohibida la entrada a niños menores de 12 años en las funciones nocturnas que terminen después de las 21:00 horas.

ARTICULO 116.- En los teatros, carpas y salas cinematográficas, deberán de fijarse avisos en las entradas de la prohibición a que se refieren los dos Artículos anteriores.

ARTICULO 117.- En la taquilla en donde se expendan los boletos para las funciones, se deberá de colocar un aviso que muestre la clasificación de espectáculos. La clasificación del espectáculo será:

- I.- Apta para toda la familia, clasificación "A".
- II.- Apta para adolescentes y adultos, clasificación "B"
- III.- Apta sólo para adultos, clasificación "C".

Las clasificaciones en las películas, serán las mismas que autorizó la Secretaría de Gobernación; la clasificación de las obras que se lleguen a presentar en teatros y carpas, estará a cargo del Ayuntamiento bajo la declaratoria y responsabilidad del empresario.

ARTICULO 118.- La programación cinematográfica, no podrá hacerse a base de diferentes clasificaciones, es decir, en una misma función no se exhibirán películas aptas para menores con películas aptas para mayores.

ARTICULO 119.- Los avances para la exhibición de películas clasificadas en "B" y "C", no podrán ser exhibidos cuando se presenten películas con clasificación "A".

ARTICULO 120.- Las funciones denominadas matinés, únicamente se permitirán los días sábados, domingos y - días festivos, en donde únicamente se exhibirán películas que - tengan la clasificación "A".

ARTICULO 121.- Queda estrictamente prohi bida la entrada a niños menores de 13 años a las salas de espec- táculos cuando se presenten películas u obras de clasificación - "B" o "C", así mismo, los menores de 18 años no podrán asistir a las películas con clasificación "C".

ARTICULO 122.- Los empresarios o encarga dos de un espectáculo público, deberán permitir el acceso a fun- cionarios de la Autoridad Municipal que se acrediten como tales.

ARTICULO 123.- El Ayuntamiento podrá sus pender en cualquier momento un espectáculo, si éste, en alguna - forma llegara a alterar el orden público.

ARTICULO 124.- Al concluir todo espectá- culo, la empresa queda obligada a practicar una limpieza general y una inspección para cerciorarse de que no hay indicios que - puedan producir siniestros, al mismo tiempo, recoger los objetos olvidados por el público para que sean depositados en el Ayunta- miento para los efectos legales correspondientes.

#### CAPITULO IV DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROGRAMAS MURALES

ARTICULO 125.- Corresponde al Ayuntamien to otorgar las autorizaciones para la fijación de anuncios, car- teles y toda clase de propaganda.

ARTICULO 126.- Queda prohibido fijar avi sos, anuncios o cualquier clase de propaganda, en los edificios públicos, monumentos, kioscos, postes, árboles y en todos aque- llos lugares considerados de uso público, así mismo, en las cer- canías de las placas alusivas a nombres o nomenclatura de las ca- lles.

ARTICULO 127.- Cuando se pretenda fijar anuncios o publicidad de cualquier tipo, en los muros de una pro piedad privada, se deberá obtener la autorización de su propieta



rio, independientemente de la que otorgue el Ayuntamiento.

ARTICULO 128.- En la construcción gramatical y ortográfica de los medios de publicidad y otro tipo de información, deberá de usarse la lengua castellana. En aquellos lugares frecuentados por turistas, se podrá utilizar el idioma extranjero con la condición de que éste ocupe el lugar secundario como traducción del castellano.

ARTICULO 129.- No se permitirá colocar anuncios de cualquier material que atraviesen las calles o banquetas, salvo previa autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 130.- En ningún medio de publicidad se permitirá el empleo de palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

#### CAPITULO V

#### DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 131.- Para la celebración de manifestaciones públicas de cualquier naturaleza, se requiere permiso del Ayuntamiento.

ARTICULO 132.- El Ayuntamiento sólo concederá permiso para la celebración de manifestaciones, cuando estas no sean causa de disturbios a la tranquilidad pública.

ARTICULO 133.- Los organizadores de manifestaciones públicas, deberán de solicitar con 48 horas de anticipación el permiso necesario.

ARTICULO 134.- Las actividades de los particulares que no hayan sido previstas en el presente Bando, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

### TITULO DECIMO DE LA SEGURIDAD PUBLICA

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 135.- Corresponde al Ayuntamiento, con el concurso del Estado, la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública en el Municipio.

ARTICULO 136.- El Bando Supremo de la Policía Preventiva y de Tránsito lo ejerce el C. Gobernador del Estado y es jefe inmediato el C. Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 137.- Las corporaciones destinadas a prestar el servicio de seguridad pública en el Municipio, son:

- I.- La Policía Preventiva; y
- II.- La Policía de Tránsito Municipal.

Los cuerpos de Seguridad Pública quedarán integrados en una Dependencia de la Administración Pública Municipal directa y adoptará el nombre de Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 138.- Al frente de la Jefatura de Policía, habrá un jefe que adquirirá la jerarquía de Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, el cual para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de personal de línea, así como de los demás funcionarios y empleados que autorice el Presupuesto de Egresos. Tendrá las atribuciones que le señale el Artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública.

ARTICULO 139.- El Servicio de Seguridad Pública deberá de prestarse en forma continua y uniforme y tendrá como objetivos principales asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad públicos; además para lograr los objetivos:

I.- Prevenir la comisión de delitos y de las faltas de Policía y Buen Gobierno, así como reprimir, mediante la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan, la comisión de estas últimas; y

II.- Proteger a las personas y en su caso, a la sociedad de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como controlar y prevenir los efectos destructivos de éstos.

ARTICULO 140.- El Servicio de Seguridad Pública con las excepciones que señalen las Leyes, será prestado en forma gratuita a todos los habitantes del Municipio, sin incurrir en distinciones en el otorgamiento de prerrogativas.

ARTICULO 141.- La prestación del Servicio de Seguridad Pública no podrá concecionarse a particulares, ni podrá ser objeto de convenios de concertación.

ARTICULO 142.- El Ayuntamiento, en lo referente a la prestación del Servicio de Seguridad Pública, establecerá en su Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Municipal de Seguridad Pública, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública 1986-1991, las estrategias y las prioridades para alcanzar dentro del Municipio los objetivos señalados en el Artículo 139 del presente Bando

ARTICULO 143.- El Servicio de Seguridad Pública se organizará y prestará, con sujeción a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las Circulares y las demás Disposiciones administrativas de observancia general dentro del Municipio.

ARTICULO 144.- La participación de la Comunidad en la ejecución del Programa Municipal de Seguridad Pública, estará representada dentro del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública, con personas pertenecientes a los diferentes Sectores de la sociedad. El Consejo tendrá las atribuciones de un organismos técnico y de consulta.

ARTICULO 145.- El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, hará el mayor esfuerzo para lograr que los habitantes y los vecinos del Municipio cadyuven en la consecución de los objetivos de los Servicios de Seguridad Pública.

Para este efecto se les invitará a:

I.- Proponer las medidas que tiendan a mejorar cuantitativa y cualitativamente el Servicio de Seguridad Pública.

II.- Que informen al Ayuntamiento y al C. Gobernador del Estado, cuando el Servicio no se preste en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio.

III.- A opinar sobre las normas establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en las demás disposiciones Administrativas de observancia obligatoria en Seguridad Pública en el Mu

nicipio.

IV.- Denunciar por escrito al Ayuntamiento cualquier queja relacionada con la prestación del servicio de Seguridad Pública, debiéndose proceder a la investigación de la misma, para que si resulta justificada, se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la eficaz prestación del Servicio.

ARTICULO 146.- A la Policía Preventiva le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Ejecutar, conforme a las orientaciones, a los lineamientos, y a las políticas definidas, las acciones que resulten necesarias para asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad públicos

II.- Proteger, mediante acciones de vigilancia y de prevención de delitos y de faltas de policía y Buen Gobierno, los valores de la sociedad y de los particulares tutelados por las Leyes y Reglamentos, evitando todo acto que perturbe o ponga en peligro los mismos.

III.- Conservar el orden y la tranquilidad en los lugares públicos, considerándose, como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran, enunciativamente, los boulevares, avenidas, calles, callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como a los lugares en donde se desarrollan espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, medios destinados al servicio público de transporte y en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

IV.- Aprender a los delincuentes, en los casos de flagrante delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

V.- Decretar la detención de un acusado, solamente en casos urgentes cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio, debiéndolo poner inmediatamente a disposición de la Autoridad competente.

VI.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos, rindiendo los partes respectivos con el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos.

VII.- Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran.

VIII.- Cuadyuvar en la ejecución de las medidas asistenciales y protectoras de menores, que señala la Ley que crea el Consejo Tutelar de Menores del Estado de Sonora y específicamente vigilar la observancia del Artículo 12 de dicha Ley.

IX.- Operar un proceso de captación y tratamiento de datos estadísticos, respecto a la comisión de faltas de policía u buen gobierno y del servicio público de tránsito.

X.- Retirar de los lugares señalados en la Fracción III de este Artículo, a los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, así como a los ebrios consuetudinarios y a los que habitualmente hagan uso inmoderado de drogas enervantes.

XI.- Reportar cualquier deficiencia existente en la prestación de los Servicios Públicos; y

XII.- En general, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Pública, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las Circulares y demás Disposiciones de observancia general en el Municipio, en materia de Seguridad Pública.

ARTICULO 147.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento es autoridad competente para aplicar la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 148.- Compete al Ayuntamiento en los términos de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora:

I.- Organizar y prestar el Servicio Público de Tránsito Municipal.

II.- Expedir los Reglamentos, las Circulares y las demás Disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, en materia de tránsito.

III.- Emitir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Policía de Tránsito.

IV.- Establecer y ejecutar con el concurso del Estado y conforme lo determinen los planes de Desarrollo Urbano y Rural las políticas de vialidad en las zonas urbanas y rurales del Municipio. Dichas políticas deberán contener la estructura vial primaria, secundaria, local y peatonal, así como las caracterís-

ticas y normas técnicas respecto de estacionamientos, señalamientos y demás dispositivos e indicadores para el control de tránsito.

V.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, y por conducto de éste con las Autoridades Federales y de otras Entidades Federativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Ley de Tránsito.

VI.- Dictar las normas conforme a las cuales se establecerán las nomenclaturas de las calzadas, boulevares, avenidas calles y callejones del Municipio.

VII.- Resolver en los términos que señala la Ley de Tránsito del Estado, los recursos de reconsideración.

VIII.- Ordenar la ejecución de sus decisiones mediante el uso de la fuerza pública cuando el caso lo amerite; y

IX.- Lo demás que las disposiciones legales le señalen.

ARTICULO 149.- Los integrantes de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por medio de sus Agentes de Tránsito, son los encargados de hacer cumplir la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, los Reglamentos, las Circulares y las demás Disposiciones Administrativas de observancia general en el Municipio, en materia de tránsito.

Los Comisarios y los Delegados Municipales ejercerán las funciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuando no existan en las mismas, elementos de la Policía de Tránsito Municipal.

ARTICULO 150.- Previo acuerdo del Ayuntamiento publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, los Agentes de Tránsito Municipales, podrán ejercer las atribuciones asignadas a la Policía Preventiva en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 151.- Los integrantes de la Policía de Tránsito Municipal no podrán recoger ni exigir la entrega de licencias, tarjetas de circulación, placas y vehículos, sino expresamente en los siguientes casos:

I.- Por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes.

II.- Por no portar el vehículo, placas de circulación o portar placas alteradas o vencidas.

III.- En caso de accidente o comisión de algún delito; y

IV.- Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener concesión o permiso.

ARTICULO 152.- La función de la Policía no es compatible con otro empleo, cargo o comisión, ya sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia o aquellos cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTICULO 153.- La Policía respetará la inviolabilidad del domicilio, al cual sólo podrá introducirse en virtud de mandamiento escrito de Autoridad Judicial competente.

Cuando un infractor se refugia en casa habitación, la Policía no se introducirá en ella sino con permiso de la persona autorizada para otorgarlos o mediante orden de cateo girada por Autoridad Judicial competente; en tanto se obtiene esta, limitará su acción a vigilar la casa con el fin de evitar la fuga del refugiado.

ARTICULO 154.- Para efectos del Artículo anterior, no se considerarán como domicilio privado, los patios, escaleras y corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles o vecindades, ni toda el área de las casas de tolerancia.

ARTICULO 155.- El Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, rendirá diariamente al C. Presidente Municipal el parte de las novedades ocurridas durante el Servicio.

## TITULO DECIMO PRIMERO

### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

#### CAPITULO I

#### DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 156.- Corresponde al Ayuntamiento Municipal por conducto de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, reprimir mediante la aplicación de sanciones administrativas que correspondan, la comisión de faltas de policía y buen gobierno y tránsito municipal.

ARTICULO 157.- Para efectos de lo previsto en este Bando, se consideran como faltas de policía y buen gobierno, las acciones y omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad públicos, realizadas en lugares públicos, considerándose como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran, - enunciativamente, los boulevares, avenidas, calles, callejones, - callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como a los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, medios destinados al servicio público de transporte y, en general, a todos aquellos que - temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

ARTICULO 158.- En los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, no se considerará como falta de policía y buen gobierno, el legítimo ejercicio - de las garantías individuales y sociales.

ARTICULO 159.- Para los efectos del presente Bando, las faltas e infracciones se dividen en:

I.- Faltas al orden público.

Son faltas al orden público, las siguientes:

- A) Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para este fin, cuando - causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores. Sanción de 1 vez el salario mínimo diario.
- B) Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados. Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- C) Permitir las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental que éste deambule libremente en lugares públicos. Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- D) Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causarle molestias, ensuciarla o mancharla. Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- E) Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo - por banquetas o lugares públicos no destinados para ese - fin, siempre que alteren la tranquilidad pública. Sanción de 1 a 2 veces el salario mínimo diario.



- F) Efectuar cualquier clase de colectas, sin el permiso de la Autoridad Municipal.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- G) Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- H) Impedir el libre tránsito en la vía pública.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- I) Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares públicos, - sin el permiso correspondiente, con una intensidad inmoderada, o fuera del horario establecido.  
Sanción de 2 a 3 veces el salario mínimo diario.
- J) Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable, dejen de asistir a la escuela.  
Sanción de 1 vez el salario mínimo diario.
- K) Hacer cualquier tipo de procesión en la vía pública, sin haber obtenido el permiso del Ayuntamiento.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- L) Desviar o retener las corrientes naturales de agua sin autorización del Ayuntamiento, causando perjuicios a la comunidad.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- M) Vender bebidas alcohólicas sin contar con la anuencia Municipal respectiva.  
Sanción de 10 veces el salario mínimo diario.
- N) Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para ese objeto, o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

## II.- Faltas contra la propiedad pública y privada.

Son faltas contra la propiedad pública y privada, - las siguientes:

- A) Penetrar sin autorización de la persona a quien corresponda otorgarla, a zonas o lugares de acceso prohibido en los

- centros de espectáculos o de diversión.  
Sanción de 5 veces el salario mínimo diario.
- B) Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, árboles, o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en partes o lugares públicos.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- C) Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- D) Cortar frutos de huertos o predios ajenos.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- E) Utilizar indebidamente los hidratantes y abrir sus llaves sin necesidad.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- F) Fijar anuncios sin la autorización municipal.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- G) Ensuciar o maltratar vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble e inmueble ajeno.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- H) Utilizar agua corriente en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos u otro bien mueble.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- I) Dejar caer hacia los lugares públicos o privados, agua proveniente de todo tipo de aparatos de aire acondicionado.  
Sanción de 1 vez el salario mínimo diario.
- J) Arrojar intencionalmente piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- K) Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos, sin la autorización de la persona que deba otorgarla, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- L) Causar daños a la vías públicas, así como apedrear, rayar, maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos postes o cualquier otro objeto de ornato, construcción o instalación.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

III.- Faltas a la moral y a las buenas costumbres.

Son faltas a la moral y a las buenas costumbres, -  
las siguientes:

- A) Espiar el interior de las casas o patios faltando a la privacidad de las personas en su domicilio.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- B) Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- C) Corregir con exceso o con escándalo a los hijos, pupilos o cualquier menor, así como vejar o maltratar a los ascen -  
dientes, conyuge o concubina.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- D) Asistir los menores de 18 años a centros nocturnos, disco -  
otecas, cantinas o cualquier otro lugar público en que se -  
prohiba su permanencia con independencia de la sanción que  
corresponda a los propietarios o encargados de los estable -  
cimientos, en este caso se dará aviso a los padres o encar -  
gados de la custodia del menor.  
Sanción de 3 veces el salario mínimo diario.
- E) Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras,  
hacer gestos, señales o bromas indecorosas o mortifican -  
tes que causen molestias a las personas.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- F) Inscribir en los vehículos frases soeces, injuriosas y ob -  
scenas.  
Sanción de 3 veces el salario mínimo diario.
- G) Practicar relaciones sexuales en los lugares públicos.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- H) Ejercer clandestinamente la prostitución, independien -  
te de la aplicación de la sanción se pondrá a la perso -  
na a disposición de las autoridades sanitarias correspon -  
dientes.  
Sanción de 10 veces el salario mínimo diario.
- I) Permitir o tolerar los propietarios o billares, centros -  
nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares, la -  
presencia de menores de edad, militares o policías unifor -  
mados; así como en cualquier otro establecimiento donde  
se prohiba la permanencia de éstos.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

- J) Comerciar o tener a la vista del público, anuncios, fotografías, calendarios, postales, revistas o cualquier otro artículo pornográfico, así como exhibir películas o videos de la misma naturaleza en los centros de diversión y espectáculos.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- K) Inducir a otra persona que ejerza la prostitución.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- L) Incurrir en exhibicionismo obsceno.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- M) Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- N) Inducir a un menor de edad para que se embriague o cometa alguna falta en contra de la moral y las buenas costumbres.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

IV.- Faltas a las normas de ejercicio del comercio y trabajo.

Son faltas a las normas de ejercicio del comercio y trabajo, las siguientes:

- A) Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- B) No portar los documentos o placas las personas a quienes algún reglamento municipal establezca esa obligación.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- C) No ocurrir dentro de los plazos establecidos a las revisiones, inspecciones o revalidación de permisos, las personas a quienes algún ordenamiento les imponga esa obligación.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- D) Abrir al público los establecimientos comerciales o de servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- E) A los propietarios de establecimientos comerciales que cambien de domicilio o de actividad, sin la previa autorización municipal.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- F) Impedir que las autoridades del Ayuntamiento realicen las

inspecciones para verificar el cumplimiento a las disposiciones de este Bando y demás Ordenamientos Municipales.

Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo.

- G) Dejar de cubrir las farmacias, boticas o droguerías el horario de guardia establecido.

Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

V.- Faltas a la Administración Pública y a sus representantes.

Son faltas a la Administración Pública y a sus representantes, las que a continuación se indican:

- A) Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las Instituciones Públicas y sus servidores.

Sanción de 10 veces el salario mínimo diario.

- B) La tentativa de soborno a la policía o a cualquier empleado de la administración municipal.

Sanción de 10 veces el salario mínimo diario.

- C) Entorpecer la acción de la policía en la investigación de una falta o en la detención del infractor.

Sanción de 10 veces el salario mínimo diario.

VI.- Faltas al Régimen de Seguridad de la población.

Son faltas al Régimen de Seguridad de la población, las siguientes:

- A) Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la autoridad correspondiente

Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

- B) Dejar de vacunar a los animales domésticos de su propiedad.

Sanción de 1 a 5 veces el salario mínimo diario.

- C) Fumar dentro de las salas de espectáculos y en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido expresamente.

Sanción de 2 veces el salario mínimo diario.

- D) Encender fogatas en lugares públicos, o hacer uso de fuego o materiales inflamables de manera que puedan causar daño.

Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

- E) Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejarlos que deambulen libremente por las vías o lugares públicos.

Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.

- F) Causar falsas alarmas, en los lugares públicos.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- G) Permitir los organizadores de espectáculos o diversiones - que se rebase el aforo del local.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- H) El incumplimiento por parte de los propietarios de los centros de diversión y espectáculos en la adopción de las medidas de seguridad a que se refiere este Bando.  
Sanción de 5 a 10 veces el salario mínimo diario.
- I) Utilizar en la iluminación, de centros de espectáculos y - diversión, sistemas no autorizados.  
Sanción de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.
- J) Manipular, transportar, distribuir o vender combustible o materiales inflamables, explosivos, corrosivos y similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos aplicables.  
Sanción de 10 veces el salario mínimo diario.
- K) Disparar armas de fuego sin causa justificada, dentro de - la jurisdicción del Municipio de San Felipe de Jesús, Son.  
Sanción confiscación del arma y 10 veces el salario mínimo diario.
- L) Portar toda clase de armas prohibidas y aún las de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente.  
Sanción de 10 veces el salario mínimo diario.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 160.- Cuando con la infracción se afecte el patrimonio municipal, o se tenga que hacer alguna erogación extraordinaria para restablecer las cosas a su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor en caso de que se afecte el patrimonio de un particular, éste tendrá expedito su derecho para hacerlo valer ante la autoridad competente.

ARTICULO 161.- Se entiende por salario mínimo diario el mínimo general fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la zona económica correspondiente al Municipio de San Felipe de Jesús, al tiempo de cometerse la infracción.

Si el infractor fuere jornalero, obrero, - trabajador o dependiente económicamente de éste, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 162.- El reincidente podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado; para los efectos de este Bando, se considera reincidente quien comete la misma falta dentro de los 6 meses siguientes a la comisión de la anterior.

ARTICULO 163.- Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutará éste por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas computándose el tiempo desde el momento de la detención.

ARTICULO 164.- La sanción señalada a la infracción podrá conmutarse por amonestación considerando las circunstancias siguientes:

- A) Que sea la primera vez que cometa la infracción.
- B) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor
- C) Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 165.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción que corresponda en forma independiente.

ARTICULO 166.- Si una sola persona comete varias infracciones, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.

ARTICULO 167.- Si el presunto infractor padece alguna enfermedad mental a juicio del médico legista, el Jues calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a falta de esto a la autoridad de salud pública para que le proporcione la ayuda necesaria.

ARTICULO 168.- Si en la comisión de una falta administrativa interviene un menor de edad, el Juez calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas encargadas de su custodia, y en caso de que la falta pueda ser constitutiva de un delito y el menor sea inimputable lo turnará de inmediato al Consejo Tutelar para Menores para que proceda conforme a derecho. Mientras el menor es turnado a dicho consejo, este será retenido en el área de descanso exclusivo para menores.

ARTICULO 169.- Cuando el infractor se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez calificador ordenará de inmediato que el médico legista dictamine el estado del presunto infractor y el tiempo probable de su recuperación. Cuando este último se presente lesionado o en mal estado de salud, el médico legista tomará las medidas de atención que el detenido requiera, y si el resultado del dictamen se hacen necesario que este debe ser trasladado a un centro médico, el Juez calificador girará la orden correspondiente quedando bajo custodia de los agentes que le asignen. Si el infractor es menor se procederá conforme al Artículo anterior.

ARTICULO 170.- A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTICULO 171.- Si el presunto infractor es extranjero y no acredita su legal estancia en el país se dará aviso y se pondrá a disposición de las autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes, independientemente que se le aplique la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

### CAPITULO III

#### DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTICULO 172.- En los Juzgados Calificadores habrá por cada turno, cuando menos el siguiente personal:

- I.- Un Juez Calificador.
- II.- Un Secretario.
- III.- Un Médico Legista.
- IV.- Un Oficial llavero encargado de las secciones de



- V.- Un Policía Preventivo; y
- VI.- Un Mecanógrafo.

ARTICULO 173.- Los Jueces Calificadores -  
tendrán las siguientes funciones:

- I.- Conocer de las faltas de policía y buen gobierno -  
cometidas dentro de la jurisdicción a su cargo.
- II.- Declarar la responsabilidad o la no responsabi -  
lidad de los presuntos infractores que califiquen.
- III.- Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.
- IV.- Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias -  
cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que pue -  
dan reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación  
o dejar a salvo los derechos del ofendido.
- V.- Permanecer durante su turno de servicio en la de -  
marcación de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipa -  
l, para hacer la calificación de las infracciones de su compe -  
tencia.
- VI.- Permitir al infractor utilizar el teléfono o cual -  
quier medio de comunicación con el fin de preparar su defensa y -  
solicitar apoyos.
- VII.- Atender con diligencia a los infractores y al pú -  
blico en general, respetando su dignidad como personas.
- VIII.- Oír la defensa del infractor, permitiéndole ale -  
gar lo que a su derecho convenga.
- IX.- Expedir las constancias que le sean solicitadas -  
por las autoridades o parte interesada sobre hechos asentados en  
su libro de registro.
- X.- Presentar mensualmente un informe escrito de su -  
actividad al C. Presidente Municipal con copia para el Coordina -  
dor de Seguridad Pública y al Jefe de la Policía Preventiva y -  
Tránsito Municipal.
- XI.- Coordinar administrativamente las labores del Juz -  
gado Calificador, quedando bajo sus órdenes el personal que inte -  
gra dicho juzgado, incluyendo a los Agentes de la Policía Preven -  
tiva adscritos al mismo, y
- XII.- Las demás que le confieran otras disposiciones -  
aplicables.

ARTICULO 174.- Los Jueces Calificadores actuarán en tres turnos de 8 horas cada uno durante las 24 horas del día, incluyendo domingos y días festivos.

ARTICULO 175.- En caso de ausencia o faltas temporales u ocasionales del Juez Calificador, el Secretario ejercerá las funciones asignadas al primero.

ARTICULO 176.- Los juzgados calificados llevarán un estricto control de los siguientes registros:

I.- Registro de faltas de policía y buen gobierno, en el que se asentarán progresivamente los asuntos que se cometan al conocimiento del Juez Calificador.

II.- Registro de correspondencia donde se registrará progresivamente la entrada y salida de la misma.

III.- Talonario de citas.

IV.- Registro de arrestados.

V.- Registro de actas.

VI.- Registro de multas.

VII.- Registro de infractores puestos a disposición del ministerio público, del Conserje Tutelar para Menores, de las Autoridades Sanitarias o de alguna otra.

VIII.- Registro de objetos recogidos.

#### CAPITULO IV

#### DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTICULO 177.- El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo en los casos que a juicio del Juez deban desarrollarse en privado.

ARTICULO 178.- Cuando los miembros de la Policía Preventiva en servicio, conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren necesaria la presentación del infractor ante el Juez Calificador para hacer cesar la falta, procederán en consecuencia, justificando la necesidad de la medida ante la autoridad calificadora.

Para que exista la falta flagrante es necesario que el miembro de la Policía Preventiva haya sido testigo directo de la infracción cometida por el presunto infractor.

El presunto infractor presentado en estos términos ante el Juez Calificador, permanecerá a disposición de este hasta agotar el procedimiento respectivo, salvo lo dispuesto por el Artículo 185 de este Bando.

ARTICULO 179.- Si de los hechos imputados al infractor, el Juez Calificador considera que pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público competente o al Consejo Tutelar para Menores en su caso. De dicha cuenta se dejará constancia por escrito.

Si el Agente del Ministerio Público determina que los hechos no son constitutivos de delito, se continuará el proceso administrativo en los términos contenidos en el presente Capítulo.

ARTICULO 180.- Si la falta es flagrante pero no amerita la presentación del infractor, el miembro de la Policía Preventiva, elaborará un parte que deberá contener:

I.- Relación pormenorizada de la falta cometida anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se sucedieron los hechos.

II.- Nombres y domicilios de los testigos y del ofendido.

III.- Una lista de los objetos recogidos que tuvieren relación con la falta cometida y previa entrega del recibo correspondiente al infractor.

IV.- Todos aquellos datos que puedan interesar para los fines del procedimiento.

V.- Datos que sirvan para identificar al presunto infractor, así como su domicilio.

El parte de referencia, presentado al Juez Calificador hará las veces de denuncia.

ARTICULO 181.- Si la falta no es flagrante solo se podrá proceder por denuncia que presente en cualquier forma el ofendido o persona interesada.

ARTICULO 182.- Si el Juez considera fundada la denuncia presentada en los términos de los Artículos anteriores, la radicará y procederá según el caso:

I.- A citar al denunciante y al presunto infractor, a la audiencia a que se refiere el Artículo 183 de este Bando, expresando los datos mencionados en las Fracciones I y II del Artículo 180 de este mismo Ordenamiento, y con apercibimiento de ordenar la presentación del último, si no acude a la fecha y hora señalada.

II.- A la celebración inmediata de la audiencia si el infractor se encuentra a su disposición, concediéndole en todo caso el tiempo necesario para ejercitar el derecho que le otorga el Artículo siguiente.

Si el Juez no considera fundada la denuncia acordará la improcedencia de la misma, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, tomando nota de lo anterior en el libro de constancias.

ARTICULO 183.- El Juez Calificador les hará saber al ofendido y al presunto infractor de su derecho de defenderse por sí mismo o por persona de su confianza.

ARTICULO 184.- El juicio se substanciará en una sola audiencia y solamente el Juez podrá disponer la celebración de otra audiencia por una sola vez. En el desarrollo de la misma, el Juez oirá primero al ofendido o su representante y posteriormente al presunto infractor o a quien lo defienda.

El Juez desahogará y valorará las pruebas ofrecidas por las partes y que considere procedente, y aún aquellas no ofrecidas por las partes, pero que considere trascendentes para los fines del procedimiento.

ARTICULO 185.- Si por algún motivo no se concluye la audiencia, el Juez suspenderá el procedimiento y citará por una sola vez a nueva audiencia, dejando en libertad al presunto infractor si se encuentra a su disposición.

ARTICULO 186.- Si el presunto infractor no concurre a la nueva audiencia, ésta se celebrará en su rebeldía librando el Juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 187.- Si durante la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta imputada, tal y como se le atribuye, el Juez Calificador dictará de inmediato su resolución.

## CAPITULO V

## DE LA RESOLUCION

ARTICULO 188.- Al término de la audiencia el Juez examinará y valorará las pruebas presentadas y dictará resolución fundándola y motivándola conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y este Bando, debiendo notificarse personalmente a las partes cuando concurren previa cita al Juzgado Calificador. En caso contrario la notificación se hará por medio de lista que se fijará en los estrados del juzgado.

ARTICULO 189.- Si el denunciado resulta inocente será absuelto, y en su caso el Juez procederá contra el Agente de Policía que hubiere incurrido en notorio abuso de autoridad, reportándolo a sus superiores jerárquicos. Si resulta responsable, al notificársele la resolución, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción que corresponda a la parte cubierta.

## CAPITULO VI

## DE LOS RECURSOS

ARTICULO 190.- Contra las resoluciones dictadas por el Juez Calificador proceden los recursos de revocación y revisión.

ARTICULO 191.- El recurso de revocación deberá interponerse ante el mismo Juez Calificador, dentro de las 24 horas de notificada la resolución.

ARTICULO 192.- La revocación se hará valer por la parte interesada o su asesor, expresando por escrito los motivos de inconformidad y los preceptos legales que a juicio del recurrente fueran conculcados.

ARTICULO 193.- Interpuesto el recurso de revocación, el Juez Calificador deberá resolver el mismo en un término que nunca podrá exceder de 24 horas.

ARTICULO 194.- La interposición del recurso de revocación suspende la ejecución de la sanción aplicada.

ARTICULO 195.- El recurso de revisión pro  
cede contra la resolución del recurso de revocación, el cual debe  
rá presentarse por la parte interesada ante el Ayuntamiento por  
conducto del coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Segu  
ridad Pública.

ARTICULO 196.- El recurso de revisión de  
berá interponerse por escrito dentro de los 15 días siguientes a  
la notificación o ejecución del acto impugnado.

Tratandose de sanción pecuniaria el recu -  
rrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquier forma le-  
gal y de no hacerlo, se rechazará de plano el recurso.

ARTICULO 197.- El Ayuntamiento resolverá  
el recurso interpuesto con base en las pruebas aportadas y en lo  
alegado, dentro de un término que no excederá de 30 días.

## TITULO DECIMO SEGUNDO

### DE LA OFICINA DE QUEJAS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 198.- Compete a la oficina de  
quejas de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, captar y  
canalizar las denuncias que presenten los ciudadanos contra ac  
tos de autoridad de los que se deriven infracciones a los Orde  
namientos de Seguridad Pública, por parte de los elementos de  
la Policia Preventiva y Tránsito Municipal, de los jueces cali  
ficadores o cualquier elemento al que le corresponda la aplica  
ción del presente Bando.

ARTICULO 199.- La oficina de quejas -  
tendrá su sede en la oficina central de la Jefatura de Policía  
Preventiva y Tránsito Municipal y estará a cargo del coordina-  
dor del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 200.- La oficina de quejas -  
instrumentará los mecanismos de coordinación y cooperación con  
oficinas afines para agilizar el cumplimiento de sus respecti-  
vas responsabilidades.

## CAPITULO II

## PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION Y TRAMITE DE QUEJAS

ARTICULO 201.- Las quejas deberán presentarse mediante escrito por triplicado ante la oficina receptora de quejas, la que entregará una copia sellada de recibo al quejoso.

ARTICULO 202.- Una vez recibida la queja, el Coordinador del Consejo Consultivo de Seguridad Pública dentro de las 24 horas siguientes, la turnará al superior jerárquico del elemento o corporación contra el cual se presentó para su estudio y resolución.

ARTICULO 203.- Turnada la queja a la Dependencia que corresponda, éste deberá notificarla dentro de los 3 días siguientes a su recepción al denunciado, para que en el término de 5 días alegue por escrito lo que a sus intereses convenga, apercibiéndole de tener por cierto los hechos en que se basa la queja si no contesta en dicho término.

ARTICULO 204.- Integrado el expediente de la investigación, el superior jerárquico dictará la resolución y en su caso, aplicará la medida disciplinaria que proceda de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública o demás Ordenamientos aplicables, o bien solicitará su baja al Presidente Municipal, cuando la gravedad de la falta así lo requiera, sin perjuicio de que el caso sea turnado al Ministerio Público, si de los hechos se presume la comisión de un delito. De toda resolución deberá informarse al Cabildo por conducto del coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 205.- La resolución que se dicte deberá ser notificada personalmente al interesado y no admitirá recurso alguno.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

C. MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO,  
P r e s e n t e.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37 Fracción XXXI y 85 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, le solicitamos de la manera más atenta tenga a bien publicar en el Boletín Oficial -- del Gobierno del Estado, las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos correspondiente a 1988 de este Municipio.

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ORIGINAL	M O D I F I C A C I O N - PRESUPUESTO		
		AMPLIACION	REDUCCION	ACTUAL
CABILDO	51'552.		3'976.	47'576.
PRESIDENCIA	58'485.8	22'767.2		81'253.
SECRETARIA	91'759.8	9'980.6		101'740.4
TESORERIA	141'740.1	382'973.7		524'713.8
DIRECC. DE SEG. PUBLIC.	232'516.		87'145.3	145'370.7
SERV. PUBLICOS MPALES.	287'944.2		35'383.6	252'560.6
APOYOS ADMINISTRATIV.	12'070.1		2'875.6	9'194.5
D. I . F. MUNICIPAL	48'000.		20'870.1	27'129.9
<b>T O T A L</b>	<b>924'068.</b>	<b>415'721.5</b>	<b>150'250.6</b>	<b>1,189'538.9</b>

CAPITULO DEL GASTO	PRESUPUESTO ORIGINAL	M O D I F I C A C I O N - PRESUPUESTO		
		AMPLIACION	REDUCCION	ACTUAL
SERVICIOS PERSONALES	596'233.		156'580.4	439'652.6
MATERIALES Y SUMINIST.	63'996.	16'326.5		80'322.5
SERVICIOS GENERALES	167'722.	13'281.4		181'003.4
EROGACIONES EXTRAORD.	64'316.		51'579.5	12'736.5
TRANSFERENCIAS REC.FISC.	16'801.	8'075.		24'876.
BIENES MUEBLES E INM.		52'401.1		52'401.1
INVERSIONES EN INFRAEST.	15'000	383'546.8		398'546.8
<b>T O T A L :</b>	<b>924'068.</b>	<b>473'630.8</b>	<b>208'159.9</b>	<b>1,189'538.9</b>

Dichas modificaciones fueron aprobadas en Sesión de Cabildo, - celebrada el día 23 de febrero del presente año, mediante Acta No. seis.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCION  
El C. Presidente Municipal

C. GUILLERMO HERNANDEZ SILVA.

El Secretario del Ayuntamiento

C. PROF. MIGUEL ANGEL RAMIREZ DURAZO





San Miguel de Horcasitas, Sonora, Febrero 28 de 1989.

C. MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
P R E S E N T E .

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 37 fracción XXXI y 85 de la Ley Orgánica de Administración Municipal, le solicitamos de la manera mas atenta tenga a bien publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos correspondiente a 1988 del municipio de San Miguel de Horcasitas, así como también se descuenta el costo total de dicha publicación de las participaciones que a este H. Ayuntamiento le corresponden.

Las modificaciones son las siguientes:

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO ACTUAL
		AMPLIACION	REDUCCION	
CABILDO	12'600,000.00		1'127,638.00	11'472,362.00
PRESIDENCIA	19'764,000.00	5'596,954.50		25'360,954.50
SECRETARIA	49'075,200.00	26'891,790.84		75'966,990.84
TESORERIA	85'572,800.00		17'648,044.50	67'924,755.50
COMISARIAS	23'728,000.00		2'454,218.00	21'273,782.00
T O T A L	190'740,000.00	32'488,745.34	21'229,900.50	201'998,844.84

CAPITULO DEL GASTO	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO ACTUAL
		AMPLIACION	REDUCCION	
SERVICIOS PERSONALES MATERIALES Y SUMINISTROS	75'832,000.00		11'695,225.00	64'136,775.00
SERVICIOS GENERALES	21'600,000.00	2'426,309.00		24'026,309.00
TRANSFERENCIA DE RECURSOS FISCALES	41'839,200.00	14'435,470.65		56'274,670.65
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	7'740,000.00	13'348,444.69		21'088,444.69
INVERSIONES EN INFRA ESTRUCTURA	2'604,000.00		2'236,425.00	367,575.00
EROGACIONES EXTRAORD.	39'624,800.00		3'519,729.50	36'105,070.50
T O T A L	1'500,000.00	1'500,000.00		0.00
T O T A L	190'740,000.00	30'210,224.34	18'951,379.50	201'998,844.84

Dichas modificaciones fueron aprobadas en sesión de Cabildo, celebrada el día 28 de Febrero del presente año mediante acta No. 8.

Sin otro particular por el momento, reiteramos a usted las seguridades de nuestra atenta consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E ,  
SUFRAGIO PROPIO NO REELECCION  
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS  
C. PRESIDENTE MUNICIPAL,

HUMBERTO TAPIA RAMON

C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROFR. ENRIQUE OMAR CARMELO



SAN MIGUEL DE HORCASITAS  
SONORA

NACORI CHICO, SONORA A 9 DE FEBRERO DE 1989

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E.

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICU-  
LOS 37 FRACCION XXXI Y 55 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, LE SOLI-  
CITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA TENGA A BIEN PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL DEL --  
GOBIERNO DEL ESTADO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRES-  
PONDIENTE A 1988 DE ESTE MUNICIPIO.

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES AMPLIACIONES	REDUCCION	PRESUPUESTO ACTUAL
CABILDO	7'300,000	4'235,952		11'535,952.00
SINDUCATURA	3'750,000		3'750,000	
PRESIDENCIA	33'143,505	23'544,351	5'010,565	51'977,621.00
SECRETARIA	73'579,050	4'791,295	6'230,250	72'440,095.00
TESORERIA	55'705,116	49'457,020	10'965,367	127'226,769.00
COMISARIAS Y DELEGAC.	15'100,000	2'996,030	4'732,950	13'363,034.00
T O T A L \$	221'905,000	55'357,675	30'719,195	276'546,471.00

CAPITULO DEL GASTO	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES AMPLIACIONES	REDUCCION	PRESUPUESTO ACTUAL
SERVICIOS PERSONALES	59'496,952	3'944,352	15'277,760	75'163,544.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	19'950,000	5'759,095	975,113	27'763,952.00
SERVICIOS GENERALES	45'900,000	56'455,051	240,000	102'115,051.00
TRANSFERENCIAS DE RECUR- SOS FISCALES	14'962,050	2'335,665		17'300,745.00
BIENES MUEBLES E INMUE- BLES	10'140,000	6'750,000	9'940,642	6'949,355.00
INVERS. EN INFRAestruc- TURA PARA EL DESARROLLO URBANO	34'597,065	6'503,696		41'400,764.00
EROGACIONES EXTRAORDI- NARIAS	6'531,555	303,516	4'255,650	2'550,024.00
T O T A L :	\$ 221'905,000	55'357,675	30'719,195	276'546,471.00

DICHAS MODIFICACIONES FUERON APROBADAS EN SESION DE CABILDO, CELE-  
BRADA EL DIA 4 DE FEBRERO DEL PRESENTA AÑO, MEDIANTE ACTA No. 10

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
SR. JUVENTINO BURGOS OCAÑA .  
DEPENDENCIA MUNICIPAL  
Nacori Chico, Sonora

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
SR. MIGUEL OCAÑA MENDOZA

VILLA PESQUEIRA, SONORA A 18 DE FEBRERO DE 1989

C. MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER,  
OFICIAL MAYOR DEL ESTADO,  
P R E S E N T E.

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 37 FRACCION XXXI Y 85 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, LE SOLICITA MOS DE LA MANERA MAS ATENTA TENGA A BIEN PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A 1988 DE ESTE MUNICIPIO.

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO ACTUAL
		AMPLIACION	REDUCCION	
CABILDO	12'897,541		1'989,445	10'908,096
PRESIDENCIA	23'295,122	10'515,245	1'165,825	32'644,542
SECRETARIA	18'453,938	4'753,885	908,751	22'299,072
TESORERIA	89'313,371	45'735,221	19'364,164	115'684,428
SEGURIDAD PUBLICA	2'971,500	15,800	1'173,000	1'814,300
SERVICIOS PUBLICOS MPALES.	17'905,128	4'956,415	2'700,117	20'161,426
COMISARIAS Y DELEGACIONES	13'291,396		1'376,113	11'915,283
T O T A L	178'127,996	65'976,566	28'677,415	215'427,147

CAPITULO DEL GASTO	PRESUPUESTO ORIGINAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO ACTUAL
		AMPLIACIONES	REDUCCION	
SERVICIOS PERSONALES	61'947,702	7'145,809	5'120,969	63'972,542
MATERIALES Y SUMINISTROS	21'824,000	4'613,125	3'875,617	22'561,508
SERVICIOS GENERALES	27'884,498	42'709,127	316,665	70'276,960
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	7'668,000	4'037,879		11'705,879
BIENES MUEBLES E INMUEBLES INVERS. EN INFRAESTRUCTURA	1'200,000	1'056,196		2'256,196
PARA EL DESARROLLO	52'403,796		19'364,164	33'039,632
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	5'200,000	6'414,430		11'614,430
T O T A L:	178'127,996	65'976,566	28'677,415	215'427,147

DICHAS MODIFICACIONES FUERON APROBADAS EN SESION DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE ACTA N.º 9

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

EL AYUNTAMIENTO  
VIII. P. Pesqueira, Sonora

PROFB. PEDRO VAZQUEZ RUBIANO

C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

SR. CONRADO GARCIA BRACAMONTES

BENJAMIN HILL, SONORA A 9 DE FEBRERO DE 1989

C. MA. DEL CARMEN FLORES DE SOLER,  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO,  
P R E S E N T E.

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 37 FRACCION XXXI Y 85 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, LE SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA TENGA A BIEN PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A 1988 DE ESTE MUNICIPIO.

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO ORIGINAL	M O D I F I C A C I O N E S AMPLIACIONES	REDUCCION	PRESUPUESTO ACTUAL
CABILDO	5'914,980	4'060,822	720,000	9'255,802.00
PRESIDENCIA	24'870,960	538,134	3'074,511	22'334,583.00
SECRETARIA	187'303,920	333,100	42'727,005	144'909,955.00
TESORERIA	119'003,140	129'959,258	3'000,000	245'962,398.00
<b>T O T A L</b>	<b>\$ 337'093,000</b>	<b>134'891,314</b>	<b>50'121,570</b>	<b>421'862,738.00</b>

CAPITULO DEL GASTO	PRESUPUESTO ORIGINAL	M O D I F I C A C I O N E S AMPLIACIONES	REDUCCION	PRESUPUESTO ACTUAL
SERVICIOS PERSONALES	215'792,160	17'605,752	17'515,065	215'882,847.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	30'924,000	34'809,403	909,000	64'824,403.00
SERVICIOS GENERALES	40'416,840	64'283,458	674,511	104'025,787.00
TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FISCALES	1'440,000	0'170,448		7'610,448.00
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	499,996	7'749,934		8'249,930.00
INVERS. EN INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	14'500,004	4'212,259		18'712,263.00
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	30'720,000		30'720,000	
<b>T O T A L</b>	<b>\$ 337'093,000</b>	<b>134'891,314</b>	<b>50'121,570</b>	<b>421'862,738.00</b>

DICHAS MODIFICACIONES FUERON APROBADAS EN SESION DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 13 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE ACTA No.9

A T E N T A M E N T E  
SUBRATADO EFECTIVO DE FIRMA Y SELLO

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**Unión de Crédito Agrícola de Cajeme, S. A. de C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO AGRICOLA, INDUSTRIAL Y GANADERO

CIUDAD OBREGÓN, SONORA  
(MEXICO)

## C O N V O C A T O R I A

EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V., CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE TENDRÁ LUGAR A LAS 10:00 A.M. HORAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 1989, EN SU DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN SUFRAGIO EFECTIVO 270 NORTE, CONFORME AL SIGUIENTE

## ORDEN DEL DIA :

- I.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- II.- INFORME DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL DE 1988.
- III.- PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL BALANCE GENERAL Y DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988, PREVIO DICTAMEN DE LOS COMISARIOS.
- IV.- PROYECTO DE APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- V.- RESOLUCIÓN SOBRE LA PRÁCTICA QUE DEBERÁ OBSERVARSE EN LA VENTA DE LOS FRUTOS Ó PRODUCTOS DE ASOCIADOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.
- VI.- CUOTAS DE LA UNIÓN Y OTROS ORGANISMOS.
- VII.- APORTACIONES DE LOS SOCIOS PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL.
- VIII.- DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS.
- IX.- ASUNTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS ANTERIORES.
- X.- LECTURA DEL ACTA Y APROBACIÓN EN SU CASO.

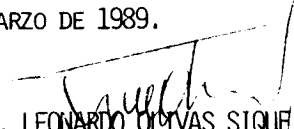
SE LES RECUERDA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS, QUE PUEDEN HACERSE REPRESENTAR MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER OTORGADA ANTE DOS TESTIGOS A UN CONSOCIO Y QUE DEBERÁN OBTENER SU TARJETA DE ENTRADA CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA. LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS CONTABLES QUE SERÁN OBJETO DE ANÁLISIS EN LA ASAMBLEA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Cd. OBREGÓN, SONORA, 10. DE MARZO DE 1989.



ING. RUBÉN RODRIGO GRACIA ROSAS  
PRESIDENTE



SR. LEONARDO OLIVÁS SIQUEIROS  
SECRETARIO

**Unión de Crédito Agrícola de Cajeme, S. A. de C. V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO AGRICOLA, INDUSTRIAL Y GANADERO

CIUDAD OBREGON, SONORA  
(MEXICO)

## CONVOCATORIA

EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNION DE CREDITO AGRICOLA DE CAJEME, S.A. DE C.V., CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE TENDRÁ LUGAR A LAS 11:30 A.M. HORAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 1989, EN SU DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN SUFRAGIO EFECTIVO 270 NORTE, CONFORME AL SIGUIENTE

## ORDEN DEL DIA :

- I.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- II.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMAS A LAS CLÁUSULAS PRIMERA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DÉCIMO TERCERA, - VIGÉSIMA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMO TERCERA, TRIGÉSIMO NOVENA, SEPTUAGÉSIMO CUARTA, SEPTUAGÉSIMO SEXTA Y SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMA, DE LA ESCRITURA - CONSTITUTIVA DE LA INSTITUCIÓN.
- III.- LO RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE SOCIOS, POR INCUMPLIMIENTO A LOS ESTATUTOS SOCIALES.
- IV.- DESIGNACIÓN DE QUIEN Ó QUIENES DEBERÁN EJECUTAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.
- V.- LECTURA DEL ACTA Y APROBACIÓN EN SU CASO.

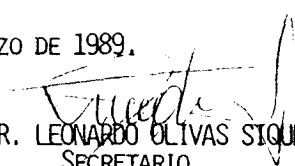
SE LES RECUERDA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS, QUE PUEDEN HACERSE REPRESENTAR MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER OTORGADA ANTE DOS TESTIGOS A UN CONSOCIO Y QUE DEBERÁN OBTENER SU TARJETA DE ENTRADA CON 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA. LA SOCIEDAD CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS A QUIEN APAREZCA INSCRITO COMO TAL EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE.

QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS CONTABLES QUE SERÁN OBJETO DE ANÁLISIS EN LA ASAMBLEA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CD. OBREGÓN, SONORA, 10. DE MARZO DE 1989.



ING. RUBEN RODRIGO GRACIA ROSAS  
PRESIDENTE



SR. LEONARDO OLIVAS SIQUEIROS  
SECRETARIO

*Comercial e Industrial Cajeme, S. A. de C. V.*

*Supragio Efectivo y Avenida Sur*

*Ciudad Obregon, Sonora*

*Mexico*

## CONVOCATORIA

EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMERCIAL E INDUSTRIAL CAJEME, - S.A. DE C.V., CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE TENDRÁ LUGAR A LAS 10:30 A.M. HORAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 1989, EN SU DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN SUFRAGIO EFECTIVO 270 NORTE, CONFORME AL SIGUIENTE

### ORDEN DEL DIA :

- I.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- II.- INFORME DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO SOCIAL DE 1988.
- III.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE GENERAL Y DEL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988, PREVIO DICTAMEN DE LOS COMISARIOS.
- IV.- PROYECTO DE APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- V.- DETERMINACIÓN DE LOS HONORARIOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISARIOS.
- VI.- ASUNTOS GENERALES RELACIONADOS CON LOS PUNTOS ANTERIORES.
- VII.- LECTURA DEL ACTA Y APROBACIÓN EN SU CASO.

PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA, LOS SOCIOS DEBERÁN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y OBTENER SU TARJETA DE ADMISIÓN, ANTES DE LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS - CONTABLES QUE SERÁN OBJETO DE ANÁLISIS EN LA ASAMBLEA, EN LOS TÉRMINOS - DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

Cd. OBREGÓN, SONORA, 10. DE MARZO DE 1989.

  
ING. RUBEN RODRIGO GRACIA ROSAS  
PRESIDENTE

  
SR. LEONARDO OLIVAS SIQUEIROS  
SECRETARIO

*Comercial e Industrial Cajeme, S. A. de C. V.*

*Apoyos Efectivos y Ahorro Sonora*

*Ciudad Obregon, Sonora*

*Mexico*

### CONVOCATORIA

EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMERCIAL E INDUSTRIAL CAJEME, S.A. - DE C.V., CONVOCA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE TENDRÁ LUGAR A LAS 12:00 A.M. HORAS DEL DÍA 27 DE MARZO DE 1989, EN SU DOMICILIO SOCIAL UBICADO EN SUFRAGIO EFECTIVO 270 NORTE, CONFORME AL SIGUIENTE

#### ORDEN DEL DIA :

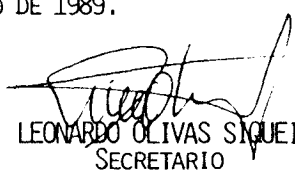
- I.- NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES, LISTA DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.
- II.- REFORMAS A LAS CLÁUSULAS QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA Y CUADRAGÉSIMO CUARTA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.
- III.- DESIGNACIÓN DE QUIEN O QUIENES DEBERÁN EJECUTAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.
- IV.- LECTURA DEL ACTA Y APROBACIÓN EN SU CASO.

PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA, LOS SOCIOS DEBERÁN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y OBTENER SU TARJETA DE ADMISIÓN, ANTES DE LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA.

QUEDA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS CONTABLES QUE SERÁN OBJETO DE ANÁLISIS EN LA ASAMBLEA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CD. OBREGÓN, SONORA, 10. DE MARZO DE 1989.

  
ING. RUBÉN RODRIGO GRACIA ROSAS  
PRESIDENTE

  
SR. LEONARDO OLIVAS SIQUEIROS  
SECRETARIO



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
SAHUARIPA, SONORA.

EDICTO :

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 2/88 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR CECILIA AGUAYO CONTRA GILDARDO CRUZ LUGO, SE DICTO UNA SENTENCIA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS, SON LOS SIGUIENTES: PRIMERO.-PARTE ACTORA, CECILIA AGUAYO AGUAYO, ACREDITO EXTREMOS ACCION DE DIVORCIO CAUSAL PREVISTA FRACCION VIII, ARTICULO 425, CODIGO CIVIL, DEMANDADO DECLARADO REBELDE, SIGUIENDOSE JUICIO SU REBELDIA. SEGUNDO.-SE DECLARA DISUELTO VINCULO MATRIMONIAL CELEBRADO ENTRE LAS PARTES EL DIA DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS, ANTE OFICIAL REGISTRO CIVIL DE SAHUARIPA, SONORA, SEGUN ACTA SEIS, QUEDANDO CONYUGES APTITUD CONTRAER NUEVAS NUPCIAS, CON SALVEDAD, DEMANDADO NO PODRA HACERLO HASTA DESPUES DE PASADOS DOS AÑOS DE QUE CAUSE EJECUTORIA SENTENCIA.- TERCERO.-SE DECLARA QUE LOS MENORES HIJOS LIZETH JESUSITA, DOLSA MAVIS Y GILDARDO DE APELLIDOS CRUZ AGUAYO, ACORDE DISPUESTO ARTICULO 448, PARRAFO TERCERO, CODIGO CIVIL, QUEDAN BAJO PATRIA POTESTAD DE LA ACTORA, POR LO QUE PERDERA DEMANDADO EJERCICIO PATRIA POTESTAD.- CUARTO.-SE ASIGNA AL DEMANDADO LA CANTIDAD DE: - \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS M.N.) MENSUALES, PAGADEROS POR QUINCENAS ADELANTADAS DE \$100,000.00 CIENTO MIL PESOS M.N., CADA UNA DE ELLAS.- QUINTO.-NO SE HACE ESPECIAL CONDENACION GASTOS Y GOSTAS.- SEXTO.-TAN LUEGO CAUSE EJECUTORIA SENTENCIA, REMITASE COPIA CERTIFICADA DE ESTA AL OFICIAL REGISTRO CIVIL DE SAHUARIPA, SONORA, PARA QUE CUMPLA DISPUESTO ARTICULOS 206, 207, 208, 456 y 585, CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES.- SEPTIMO.-NOTIFIQUESE ESTE FALLO DEMANDADO GILDARDO CRUZ LUGO POR MEDIO EDICTOS QUE SE PUBLICARAN UNA SOLA VEZ PERIODICO IMPARCIAL Y BOLETIN OFICIAL ESTADO DE HERMOSILLO, SONORA, DE CONFORMIDAD FRACCION V, ARTICULO 251, CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES.- OCTAVO.-NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- TOMESE RAZON LIBRO Y ESTADISTICA.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA LICENCIADA MARIA ELENA CHAVEZ MURILLO, JUEZ MIXTO PRIMERA INSTANCIA DE SAHUARIPA, SONORA, POR ANTE SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE.- FIRMADOS.- LO QUE TRANSCRIBO A USTED, EN VIAS DE NOTIFICACION.-

SAHUARIPA, SON.A 16 DE NOVIEMBRE DE 1988  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO.

C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO  
RUBRICA

A408 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2337/86,

RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR EL SR. - FRANCISCO JAVIER CAMPA SANTILLAN EN CONTRA DE LA SRA. GUADALUPE SALAS MORENO, ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA, SE DICTO SENTENCIA CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS, A LA LETRA DICEN: PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRIMERO.-QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PRESENTE NEGOCIO, ENCONTRANDOSE LAS PARTES DEBIDAMENTE LEGITIMADAS, SIENDO PROCEDENTE LA VIA ORDINARIA CIVIL ELEGIDA POR LA ACTORA.- SEGUNDO.-QUE LA PARTE ACTORA, C. FRANCISCO JAVIER CAMPA SANTILLAN, ACREDITO PLENAMENTE LA ACCION DE DIVORCIO NECESARIO EJERCITADA, CON BASE EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 425 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, MIENTRAS QUE A LA DEMANDADA, SE LE SIGUIO EL JUICIO EN SU REBELDIA.- TERCERO.-SE DECLARA TOTALMENTE PROCEDENTE LA ACCION EJERCITADA POR LA ACTORA, POR NO HABERSE EXCEPCIONADO LA DEMANDADA, Y COMO CONSECUENCIA: SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL CONTRAIDO ENTRE LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER CAMPA SANTILLAN Y GUADALUPE SALAS MORENO, EL CUAL FUE CONTRAIDO ANTE EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE SANTA ANA, SONORA, CON FECHA DOS DE SEPTIEMBRE DE 1977, BAJO ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 81, QUEDANDO AMBOS CONYUGES EN APTITUD Y CON CAPACIDAD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, CON LA SALVEDAD DE QUE LA DEMANDADA NO PODRA HACERLO SINO DESPUES DE DOS AÑOS A PARTIR DE QUE LA PRESENTE RESOLUCION CAUSE EJECUTORIA, COMO CONYUGE CULPABLE. CUARTO.-SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD LEGAL BAJO EL CUAL CONTRATARON LOS CONYUGES SU MATRIMONIO Y QUE RIGE EL PATRIMONIO SOCIAL.- QUINTO.-SE CONDENAN A LA SEÑORA GUADALUPE SALAS MORENO A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE SOBRE SUS MENORES HIJOS: FRANCISCO JAVIER, EVEN Y CARMEN LETICIA, TODOS DE APELLIDOS CAMPA SALAS, QUIENES DEBERAN QUEDAR BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DEL C. FRANCISCO JAVIER CAMPA SANTILLAN EN EL DOMICILIO QUE ACTUALMENTE OCUPA, SUBSISTIENDO UNICAMENTE PARA LA DEMANDADA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS PARA CON LOS MENORES DE REFERENCIA.- SEXTO.- NO SE HACE DETERMINACION ALGUNA SOBRE ALIMENTOS, EN VIRTUD DE QUE LA DEMANDADA RESULTO SER CONYUGE CULPABLE Y SE DECRETO EL CUIDADO Y DEPOSITO DE LOS MENORES HIJOS A FAVOR DEL ACTOR.- SEPTIMO.-NO SE HACE DETERMINACION ALGUNA RESPECTO A LOS BIENES, EN VIRTUD DE QUE EL ACTOR MANIFESTO QUE NO SE HAN ADQUIRIDO BAJO LA VIGENCIA DEL MATRIMONIO.- OCTAVO.-NO SE HACE ESPECIAL DETERMINACION EN GASTOS Y COSTAS, DEBIENDO CADA UNA DE LAS PARTES SOPORTAR LAS QUE HUBIESE EROGADO POR LAS ARGUMENTACIONES Y FUNDAMENTACIONES DESCRITAS EN EL ULTIMO DE LOS CONSIDERANDOS.- NOVENO.- NOTIFIQUESE A LA DEMANDADA LA PRESENTE RESOLUCION, MEDIANTE LA

PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ DE LOS -  
PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETIN OFI-  
CIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "EL  
SONORENSE", HACIENDOSELE SABER MEDIANTE  
EDICTO, QUE CUENTA CON EL TERMINO DE -  
SESENTA DIAS PARA INCONFORMARSE CON LA  
PRESENTE RESOLUCION.- NOTIFIQUESE PER-  
SONALMENTE Y HAGANSE LAS ANOTACIONES DE  
ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y ESTA-  
DISTICA CORRESPONDIENTE.- ASI LO ACOR-  
DO Y FIRMA EL C. JUEZ DE PRIMERA INS-  
TANCIA DE LO FAMILIAR, LIC. JOSE ENRI-  
QUE GARZA FLORES, POR ANTE LA SECRETA-  
RIA DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA Y DA FE.-  
DOY FE.-

A T E N T A M E N T E  
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
C. LIC. SANDRA CONTRERAS ROSS  
RUBRICA

A411 20

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
RADICOSE EN ESTE JUZGADO JUICIO ORDINA-  
RIO CIVIL, PRESCRIPCION ADQUISITIVA, -  
EXPEDIENTE 470/88, PROMOVIDO POR MANUE-  
LA FUENTES DE MARTINEZ EN CONTRA DE -  
FRANCISCA ESPINOZA VIUDA DE VASQUEZ, A  
QUIEN POR DESCONOCER SU DOMICILIO POR -  
ESTE CONDUCTO SE LE NOTIFICA Y EMPLAZA  
PARA QUE SE PRESENTE ANTE ESTE JUZGADO  
EN UN TERMINO DE 40 DIAS A PARTIR DE LA  
FECHA DE LA ULTIMA PUBLICACION A HACER  
VALER SUS DERECHOS, QUEDANDO COPIAS DEL  
TRASLADO A SU DISPOSICION, PARA QUE SE  
INSTRUYAN LAS PARTES.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
C.P.D. RENE OCHOA MEDINA.  
RUBRICA

A413 20 21 22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CUMPAS, SONORA

EDICTO :  
EXP. 60/88.-JOSE DOLORES BARCELO MARTI-  
NEZ PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE -  
PROPIEDAD, FRACCION TIERRA AGRICULTURA  
UBICADO PUNTO DENOMINADO "EL ARENAL",-  
MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, MEDIDAS  
COLINDANCIAS: NORTE: 140.00 METROS PRE-  
DIO SEÑOR BARTOLO R. BARCELO, ANTES, -  
ACTUALMENTE, NUEVO PROPIETARIO, HERRI-  
BERTO BARCELO SILVA; SUR: 130.00 METROS  
CALLEJON, ANTES, ACTUALMENTE, CARRETERA  
A TERAPA; ESTE: 180.00 METROS CON MAL-  
PAIS(SIC); OESTE: 130.00 METROS CON -  
ARROYO. SEÑALARONSE FECHA TESTIMONIAL,  
DIEZ HORAS VEINTIOCHO MARZO PROXIMO, -  
CON CITACION AGENTE MINISTERIO PUBLICO,  
ENCARGADO REGISTRO PUBLICO DE LA PRO-  
PIEDAD Y COLINDANTES.

CUMPAS, SONORA, A 15 DE FEBRERO DE 1989  
EL SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ  
RUBRICA

A415 20 23 25

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA REMATE. SEGUNDA ALMONEDA.  
QUE EN EL EXPEDIENTE No. 689/88 RELATI-  
VO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMO-  
VIDO POR GRAN AUTO, S.A. DE C.V., EN  
CONTRA DE FRANCISCO CRUZ AYALA, EL C. -  
JUEZ SEÑALO LAS 13.30 HRS. DEL DIA 17 -  
DE MARZO DE 1989, PARA QUE TENGA LUGAR  
EN ESTE JUZGADO EL REMATE EN SEGUNDA Y  
PUBLICA ALMONEDA, DEL SIGUIENTE BIEN -  
INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Y CASA HABI-  
TACION SOBRE EL CONSTRUIDA MARCADA CON  
EL No. 6 DE LA MANZANA VI, FRACC. -  
LOS ARCOS, CON SUPERFICIE DE 273 MTS. -  
CUADRADOS, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS  
SON: AL NORTE EN 21 MTS. CON LOTE 5; -  
AL SUR EN 21 MTS. CON LOTE 7; AL ESTE -  
EN 13 MTS. CON LOTE 13 Y AL OESTE, EN -  
13 MTS. CON CALLE FRAY JUNIPERO SERRA.-  
SIRVIENDO COMO BASE DE REMATE LA CANTI-  
DAD DE: \$5'650,000.00 (CINCUENTA Y -  
CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA -  
MIL PESOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA  
LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS -  
PARTES DE DICHO AVALUO PERICIAL, MENOS  
UN 20%, POR TRATARSE DE SEGUNDA ALMONE-  
DA.-

HERMOSILLO, SONORA, FEBRERO 28 DE 1989  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.  
SERGIO BAYLISS BERNAL.  
RUBRICA

A400 20 21 22

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
CONVOCATORIA REMATE. SEGUNDA ALMONEDA.  
QUE EN EL EXPEDIENTE No. 495/85 RELATI-  
VO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMO-  
VIDO POR GRAN AUTO, S.A. DE C.V., EN -  
CONTRA DE HECTOR CANDIANI LEGORRETA, EL  
C. JUEZ SENALO LAS 11.00 HRS. DEL 28 DE  
MARZO DE 1989, PARA QUE TENGA LUGAR EN  
EL RECINTO DE ESTE JUZGADO, EL REMATE -  
EN SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA DEL SI-  
GUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE DE TERRENO  
URBANO BALDIO CON SUPERFICIE DE 387.60  
MTS. CUADRADOS, IDENTIFICADO CON EL No.  
474 DEL FRACCIONAMIENTO COUNTRY CLUB, -  
SECTOR CAMPESTRE DE NUEVO GUAYMAS, SO-  
NORA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON  
LAS SIGUIENTES: AL NORTE CON CLUB DE  
GOLF; AL SUR CON CERRADA TETABIATE; AL  
ESTE CON LOTE 473 Y AL OESTE, CON LOTE  
475.- SIRVIENDO COMO BASE DE REMATE LA  
CANTIDAD DE \$5'038,800.00 (CINCO MILLO-  
NES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PE-  
SOS 00/100 M.N.), SIENDO POSTURA LEGAL  
LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE  
DICHO AVALUO PERICIAL, MENOS UN 20% POR  
TRATARSE DE SEGUNDA ALMONEDA.-

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 16 DE 1989  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.  
LIC. DELIA FONTES CORDOVA.  
RUBRICA

A401 20 21 22

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA DE KINO, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE No. 88/89.- MARTIN ANTONIO Y JOSE JESUS SOTELO LEAL PROMOVIERON - JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN - JUSTIFICAR PRESCRIPCIÓN POSITIVA SOBRE UN LOTE Y FINCA URBANA UBICADO ESTA - CIUDAD, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NOROESTE, 9.87 METROS CON AVENIDA OBREGON; SURESTE, 10.00 METROS CON FINCA DE RAYMUNDO NUÑEZ; NORESTE, 26.45 METROS CON MARIA LOURDES NAVA; SUROESTE, 26.50 METROS CON CARMEN JULIETA MARTINEZ. SUPERFICIE TOTAL: 267 M2.- CITENSE INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS. SE RECIBIRA TESTIMONIAL, DIEZ HORAS, DIA DIECINUEVE DE ABRIL, AÑO EN CURSO.-

MARZO 10. DE 1989.

SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO.  
C.CARLOS E. CORONADO FLORES  
RUBRICA

A412 20 23 26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUATABAMPO, SONORA.

## EDICTO :

EXP. No. 123/89.- EDUARDO GOMEZ MELENDEZ PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN, RESPECTO DE BIEN RAIZ CONSISTENTE SOLAR S/N., CON SUPERFICIE DE 327.24 M2., COLINDANCIAS: NORTE, 10.10 M2., TERRENO CENTRO DE ESTUDIOS CONALEP; SUR, 10.10 M2., CALLE ALDAMA; ESTE, 34.40 M2., MARGARITA SOTO ESCALANTE; OESTE, 34.40, MANUEL GOMEZ. RECIBIRA INFORMACION TESTIMONIAL PROXIMO 10 DE ABRIL DE 1989, A LAS 10.00 HRS.

HUATABAMPO, SON., A 20 DE FEBRERO DE 1989  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
C.LIC. EDUARDO MÓTTA LIZARRAGA  
RUBRICA

A417 20 23 26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

EXP. No. 148/89.- ROSALBA NAVARRETE - BAEZ PROMOVIO J.V. DECLARATIVO DE PROPIEDAD, OBJETO, DECLARA PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE BIEN: BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS CALLES DE LA COLONIA DEL VALLE, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 35.60 M., CON TERRENO A.V. M. Y F.V. DE M.; SUR, 34.20 M., CON CALLE FCO. GONZALEZ; ESTE, 0.00(SIC) M., - CON CALLE FCO. GONZALEZ; OESTE, 16.70 M. CON ALEJANDRO OCHOA. CON SUPERFICIE TOTAL DE 298.35 M2.- RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.-

H.NOGALES, SON., A 21 DE FEBRERO DE 1989  
LA C.SECRETARIA SEGUNDA  
LIC.CECILIA ZATARAIN MORENO DE M.  
RUBRICA

A420 20 23 26

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
URES, SONORA.

## EDICTO :

CLAUDIO ROMERO OZUNA PROMOVIO JUICIO - DECLARATIVO PROPIEDAD (JURISDICCION VOLUNTARIA) EXPEDIENTE 24/1989, SOBRE PREDIO "LOS ZANJONES", MUNICIPIO ACONCHI, SONORA, SUPERFICIE CINCO HECTAREAS, COLINDA: NORTE, ARROYO LOS ZANJONES; SUR, NARCISO ENRIQUEZ; ESTE, CAMINO BAVIACORA-ACONCHI; OESTE, RIO SONORA. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBIRASE ONCE HORAS, ONCE ABRIL PROXIMO.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC.ARMANDO RODRIGUEZ GOMEZ  
RUBRICA

A421 20 23 26

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

## EDICTO :

JUAN ANGELES SEGURA PRESENTOSE ESTE - JUZGADO OFRECIENDO INFORMACION AD-PEPETUAM, EXPEDIENTE No. 1037/88, OBJETO JUSTIFICAR POSESION ADQUISITIVA RESPECTO PREDIO URBANO IDENTIFICADO LOTE No. 5-BIS, MANZANA No. 3, FRACCIONAMIENTO OTANCAHUI ESTA CIUDAD, SUPERFICIE DE 196.77 METROS CUADRADOS, SIGUIENTE LOCALIZACION: NORTE 21.00 METROS, LOTE No. 6, EDNA DEL CARMEN GOMEZ DE NAVARRO; OESTE, 9.37 METROS, CALLE NETZAHUALCOYOTL; SUR, 21.00 METROS, LOTE No. 5, MARIA TRINIDAD ISLAS NUÑEZ; ESTE, 9.37 METROS, LOTE No. 28-BIS, ARMANDO GUTIERREZ PLASCENCIA. INFORMACION VERIFICARSE ONCE HORAS DIA CINCO ABRIL AÑO EN CURSO, LO QUE SE HACE SABER INTERESADOS PARA QUE CONCURRAN HACER VALER DERECHOS.

CD.OBREGON, SON., A 27 DE FEBRERO DE 1989  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. ANGELICA TAPIA  
RUBRICA

A425 20 23 26

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA PRIMERA ALMONEDA. JUICIO - EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 2374/82, PROMOVIDO POR EL C. GUSTAVO - LOPEZ ESCALANTE, EN CONTRA JESUS RAFAEL ALVAREZ RUIZ, SEÑALANDOSE DIEZ HORAS - DEL DIA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVE- CIENTOS OCHENTA Y NUEVE, TENDRA LUGAR, EN ESTE H. JUZGADO, REMATE PRIMERA ALMO- NEDA, SIGUIENTES BIENES: 1.-DOS FRACCIO- NES DE TERRENO RUSTICO Y CONSTRUCCIONES FORMANDO UNA SOLA UNIDAD CONOCIDA COMO "LA ATLANTIDA" UBICADOS EN LA COSTA DE HERMOSILLO, SONORA, CON UNA SUPERFICIE - DE 25-00-00 HECTAREAS CADA UNA:A).-MEDI- DAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN 1,000.00 - MTS. CON CAMPO AGRICOLA "LA JOYA", SUR: EN 1,000.00 MTS. CON MIRIAM IMELDA GON- ZALEZ, ESTE: EN 250.00 MTS. CON CAMPO - AGRICOLA "LA JOYA", OESTE: EN 250.00 - MTS. CON ELBA LOPEZ ALVAREZ. B).-MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN 1,000.00 MTS. CON CAMPO AGRICOLA "LA JOYA", SUR: EN - 1,000.00 MTS. CON MARTIN ALVAREZ LOPEZ, ESTE: EN 250.00 MTS. CON JESUS RAFAEL ALVAREZ, OESTE: EN 250.00 MTS. CON PRE- DIO LA "PROVIDENCIA". PROPIEDAD INSCRITA BAJO NUMERO 112,299, LIBRO 202, SECCION PRIMERA, DE FECHA ENERO 13 DE 1982, DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD. AVALUO FISICO DIRECTO DE LAS DOS FRACCIONES: \$ 22'500, 000.00. C).-CONSTRUCCIONES EN LAS DOS FRACCIONES DE TERRENO RUSTICO CONOCIDO - COMO "LA ATLANTIDA". CASA PRINCIPAL - \$7'000,000.00, CASAS RUSTICAS \$1'700,000. 00, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE PA- RA AMBOS PREDIOS Y CONSTRUCCIONES LA - CANTIDAD DE \$31'200,000.00 M.N. POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PAR- TES DE DICHO AVALUO. II.-TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION UBICADA EN CALLE IGNACIO ROMERO Y DR. EDUARDO LEVER, HERMOSILLO, SON., SUPERFICIE DE 600.00 METROS CUA- DRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y CO- LINDANCIAS: NORTE: EN 24.40 MTS. CON CA- LLE DR. EDUARDO LEVER, SUR: EN 26.00 MTS. CON TERRENO INVADIDO POR ARSENIO RIVERA MITZ. ESTE: EN 24.40 MTS. CON CALLE IGNA- CIO ROMERO, OESTE: EN 23.35 MTS. CON TE- RRENO PROPIEDAD DE JOSE DE LA FUENTE R. PROPIEDAD INSCRITA BAJO NUMERO 88,138, - DEL LIBRO 162, DE LA SECCION PRIMERA, DE FECHA AGOSTO 23 DE 1977, DEL REGISTRO - PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTA CIUDAD. SIRVIENDO DE BASE PARA - REMATE LA CANTIDAD DE \$16'026,000.00 M.N. POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TER- CERAS PARTES DE DICHO AVALUO.

HERMOSILLO, SONORA, 27 DE FEBRERO DE 1989  
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. RENE PIÑA  
RUBRICA

A390 19 20 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS R.C., SONORA

EDICTO :

C. AIDA NAYARES DE RENTERIA. JUZGADO - PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, ESTA CIU- DAD, EXPEDIENTE 1182/88, RADICOSE O.C. (RESCISION DE CONTRATO DE COMPRA-VENTA), PROMOVIDO POR PROFR. JOSE LUIS GARAVITO GOMEZ, EN CONTRA DE USTED, EMPLAZANDO- SELE CONTESTE DEMANDA EN TREINTA DIAS, A PARTIR ULTIMA PUBLICACION EDICTOS, - SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIO- NES, APERCIBIDO QUE DE NO HE CERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES SE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO COPIA SIMPLE EN ESTA SECRETA- RIA A SU DISPOSICION.

SAN LUIS R.C., SONORA, FEBRERO 10 1989.  
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
C. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA  
RUBRICA

A373 19 20 21

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

POR AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 996/87 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO - MERCANTIL PROMOVIDO POR EL C. LIC. JUAN MANUEL ESCALANTE ROJO, APODERADO PARA - PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MEXICANO - SOMEX, S.N.C., EN CONTRA DE MOISES CA- MACHO PARTIDA, SEÑALANDOSE LAS DIEZ HO- RAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR ESTE JUZGADO, - REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL SIGUIEN- TE BIEN: SOLAR No. 8 DE LA MANZANA 106 DE LA ZONA 04, DE LA COLONIA SONORA DE ESTA CIUDAD DE NAVOJOA, SONORA, CON SU- PERFICIE DE 616.87 (SEISCIENTOS DIECI- SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUA- DRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y - COLINDANCIAS: AL NORTE, 25.00 METROS - CON LOTE 09; AL SO., EN 24.80 METROS CON CALLE AGUA PRIETA; AL SE., EN 25.00 ME- TROS CON AVENIDA BACOBAMPO; AL NE., EN 24.70 METROS CON EL LOTE 07 Y SUS CONS- TRUCCIONES; SIRVIENDO COMO POSTURA LE- GAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PAR- TES DE LA CANTIDAD DE \$24'000,000.00 - (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS) CON - REBAJA DE UN VEINTE POR CIENTO DE LA - TASACION. SE CONVOCAN POSTORES.-

16 DE FEBRERO DE 1989  
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
C. MIRTA ALICIA INFANTE REYES  
RUBRICA

A378 19 20 21

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :

EXP. No.891/88.-VICTOR GASTELUM VALENZUELA, PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN SE DECLARE HA PRESCRITO SU FAVOR, SIGUIENTE INMUEBLE: SUPERFICIE - 3-60-00 HAS., FRACCION LOTE 10 A, PREDIO SEBAMPO, ETCHOJOA, SONORA, DE LA CUAL SUPERFICIE 2-00-00 HAS., APROXIMADAMENTE ENCUENTRAN ABIERTAS CULTIVO Y - 1-60-00 HAS., TERRENO ENSALTRADO Y ENMONTADO, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 95.00 MTS. MONTE; SUR, 95.00 MTS., TERRENO NACIONAL; ESTE, 400.00 MTS., CELESTINO GASTELUM; Y OESTE, 400.00 MTS., INOCENTE SOMBRA. TESTIMONIAL, CELEBRARASE DIEZ HORAS, 6 ABRIL 1989.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA  
RUBRICA

A323 17 20 23

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

RADICOSE ESTE TRIBUNAL JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD PROMOVIDO POR ROSALVA SEPULVEDA DE ACOSTA, ACREDITAR PROPIEDAD DE UN PREDIO URBANO LOCALIZADO EN EL LOTE TREINTA Y NUEVE, DE LA MANZANA DOCE DEL URBANIZABLE QUINCE DE ESTA CIUDAD DE OBREGON, MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN DIEZ METROS CON LA CALLE AGUSTIN MELGAR; AL SUR, EN DIEZ METROS CON EL LOTE CUARENTA PROPIEDAD DEL SEÑOR GUILLERMO BERNAL URIAS; AL ESTE, EN VEINTITRES METROS CON EL LOTE CUARENTA Y UNO PROPIEDAD DEL SEÑOR HUMBERTO ZAMORANO DOMINGUEZ; Y AL OESTE, EN VEINTITRES METROS CON EL LOTE TREINTA Y SIETE PROPIEDAD DEL SEÑOR OCTAVIANO VAZQUEZ RAMIREZ.-CITENSE INTERESADOS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO, HAGAN VALER DERECHOS, PRUEBA TESTIMONIAL - VERIFICARSE ESTE JUZGADO DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, BAJO EXPEDIENTE 33/89.

SECRETARIA PRIMERA  
LIC. ANGELICA TAPIA MUÑOZ  
RUBRICA

A332 17 20 23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
MAGDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 55/89, GUADALUPE GARCIA GUERRERO, PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD (JURISDICCION VOLUNTARIA) FIN JUSTIFICAR PRESCRIPCION POSITIVA - RESPECTO DE UN TERRENO URBANO UBICADO EN CARRETERA INTERNACIONAL IMURIS-CANANEA, DE IMURIS, SONORA, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 28.00 METROS IGLESIA BAUTISTA EMMANUEL; SUR, 28.00 METROS CON UBALDO LOPEZ RAMIREZ: ESTE, 339.00 -

METROS CON TERRENO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA AGROPECUARIA No.34; OESTE, 339.00 METROS CARRETERA INTERNACIONAL. CITENSE INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, SE RECIBIRA TESTIMONIAL LOCAL ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS - VEINTIOCHO DE MARZO PROXIMO.

FEBRERO 14 DE 1989  
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL  
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO  
C. CARLOS E. CORONADO FLORES  
RUBRICA

A333 17 20 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

C. RAYMUNDO CABRERA RAMOS, PRESENTOSE - ESTE JUZGADO OFRECIENDO INFORMACION TESTIMONIAL (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), EN EL EXPEDIENTE 106/89, OBJETO JUSTIFICAR POSESION RESPECTO INMUEBLE RUSTICO UBICADO EN LA COMISARIA DE SAN IGNACIO COHUIRIMPO DE ESTE MUNICIPIO CON SUPERFICIE DE 1,000.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: -

LADOS	DISTANCIAS	RUMBOS	COLINDANCIAS:
0-1	25.00 MTS.	NE	C. BENITO JUAREZ
1-2	40.00 "	SE	JESUS OBREGON
2-3	25.00 "	SW	LEANDRO HIGUERA
3-0	40.00 "	NW	FRACNS. DE LOS MISMOS LOTES 207 Y 209 DE DOMITILA M. VDA. DE LOPEZ.

INFORMACION MANDOSE RECIBIR CITACION COLINDANTES Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

10 DE FEBRERO DE 1989  
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
C. MIRTA ALICIA INFANTE REYES  
RUBRICA

A334 17 20 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXP. No.927/88.-MANUEL CORRALES QUEVEDO, PROMOVIO J.V. INFORMACION DE DOMINIO, - OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR SIGUIENTE BIEN: INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA BUENOS AIRES, CON UNA SUPERFICIE - DE 300.00 MTS.2., QUE MIDE Y COLINDA: AL NOROESTE; 25.00 M. CON CALLE SIN NOMBRE AL SUROESTE; 25.00 M. CON TERRENOS; PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ALFONSO VILLASEÑOR DE MONTALVO; AL NOROESTE; 12.00 M. CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ALFONSO VILLASEÑOR Y FLORENTINA VILLASEÑOR MONTALVO; Y AL SURESTE; 12.00 M., CON CALLE COFRE DE PEROTE. RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZGADO, LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, - HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H. NOGALES, SONORA, 13 DE FEBRERO DE 1989  
LA C. SECRETARIA PRIMERA  
LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRIQUEZ  
RUBRICA

A335 17 20 23

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

C. BENJAMIN DIAZ NAME, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE BENJAMIN DIAZ NAME, QUE - MEDIANTE AUTO DE FEBRERO DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, RELATIVO AL JUICIO 493/83, DE MEDIOS PREPARATORIOS, PROMOVIDO POR ARQ. JORGE ERNESTO GUERRERO DEL MONTE EN CONTRA DEL C.P. BENJAMIN DIAZ NAME, SE FIJARON LAS TRECE - HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR LA DECLARACION BAJO PROTESTA DE USTED, EN ESTE - JUZGADO APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER SIN JUSTA CAUSA SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE \$ 2,000.00 M.N., MISMA QUE INGRESARA AL FONDO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. GLORIA SOLEDAD CONDE ORTIZ  
RUBRICA

A344 18 19 20  
-----

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR MARTHA ISELA GRANADOS ZAMORA EN CONTRA DE SALVADOR OSUNA CHAVEZ, ORDENOSE EMPLAZAR ESTE ULTIMO, PARA QUE EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION DE NOTIFICACION DEMANDA INSTAURADA SU CONTRA Y - OPONGA DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TENGA QUE HACER VALER, Y PARA QUE EN DICHO - TERMINO SEÑALE DOMICILIO ESTA CIUDAD, - DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, - APERCIBIDO NO HACERLO ASI, SUBSECUENTES, INCLUIDAS CARACTER PERSONAL SURTIRAN - EFECTOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO. COPIAS SIMPLES DE TRASLADO SU DISPOSICION ESTA SECRETARIA PRIMERA. EXPEDIENTE 207/88.

GUAYMAS, SONORA, FEBRERO 14 DE 1989  
LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS  
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA  
RUBRICA

A346 18 19 20  
-----

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA QUE EN EL EXPEDIENTE 219/85, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. CARLOS ALTAMIRANO UNZUETA, APODERADO DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., CONTRA GUILLERMO OLGUIN FIGUEROA, EL C. JUEZ SEÑALO LAS TRECE HORAS DEL DIA - VEINTICUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO, - REMATE DE PRIMERA ALMONEDA DE LOS SIGUIENTES BIENES EMBARGADOS: LOTE No. 9, - MANZANA No. 288, CUARTEL SAHUARO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL - NORTE: 10.00 METROS CON CALLE ETCHORUPO; AL SUR: 10.00 METROS CON LOTE No. 19; AL

ESTE: 20.00 METROS CON LOTE No. 10; Y, AL OESTE: 20.00 METROS CON LOTE No. 8.- VALOR COMERCIAL \$240,000.00 SEGUN AVALUO PERICIAL, SUPERFICIE 200.00 METROS CUADRADOS. LOTE No. 10, MANZANA No. 288, - CUARTEL SAHUARO, CON LAS SIGUIENTES - MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10.00 METROS CON AVENIDA ETCHORUPO; AL SUR: - 10.00 METROS CON LOTE No. 20; AL ESTE: 20.00 METROS CON CALLE CARLOS BALDERRAMA Y, AL OESTE: 20.00 METROS CON LOTE No. 9. VALOR COMERCIAL \$276,000.00, SEGUN AVALUO PERICIAL. SUPERFICIE 200.00 METROS CUADRADOS. SIRVIENDO BASE REMATE \$516,000.00 MENOS EL 10% Y SERA - POSTURA LEGAL, LA QUE CUBRA LAS DOS - TERCERAS PARTES DE DICHO VALOR.

HERMOSILLO, SON. 22 DE FEBRERO DE 1989  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
P. LIC. SERGIO BAYLISS BERNAL  
RUBRICA

A368 18 19 20  
-----

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 2741/86, PROMOVIDO SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE HERMOSILLO, S.C.L., VS. ENRIQUE SERRANO GRIJALVA, SEÑALARONSE - DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DIECISEIS DE MARZO PROXIMO, CELEBRARSE REMATE TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, SIGUIENTE BIEN: CASA MARCADA CON EL NUMERO 145 DE LA CALLE DOCTOR PALIZA, DE ESTA CIUDAD Y TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, MISMO QUE TIENE - UNA SUPERFICIE DE 323.4375 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: 10.35 METROS, PROPIEDAD PARTICULAR; SUR: 10.35 METROS, CALLE DOCTOR PALIZA; - - ORIENTE: 31.25 METROS, PROPIEDAD DE LUCAS Y ALEJANDRO SUGLCH Y; PONIENTE 31.25 METROS, PROPIEDAD DE RIGOBERTO CABANILLAS GAXIOLA. VALOR SEGUN AVALUO PERICIAL \$56'725,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL - PESOS 00/100 M.N.).

HERMOSILLO, SONORA, FEBRERO 27 DE 1989  
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS  
DELIA FONTES CORDOVA  
RUBRICA

A371 18 19 20  
-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
SAHUARIPA, SONORA

EDICTO :

MARTINIANO AMAVIZCA GARCIA, PROMOVIO - ESTE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 8/89, FIN DECLARESE PRESCRITA SU FAVOR PREDIO DENOMINADO "LOS PUERTECITOS DEL PIMA", COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTE LA PARTE DENOMINADA "LA MESA GRANDE", CON UNA SUPERFICIE DE 983-26-28 HECTAREAS, UBICADO EN SANTA ROSA, MUNICIPIO DE YECORA, SONORA, COLINDANCIAS SIGUIENTES: NORTE, CON TERRENO DE LOS SEÑORES IGNACIO FRAIJO, JUAN A. ESPINOZA Y LA CARBONERA DE ADOLFO CHICO; AL SUR, CON EL EJIDO DE YECORA, SONORA; AL OESTE, CON PREDIO LA LAGUNA Y PREDIO EL AGUAJITO DE LOS SEÑORES OCTAVIO AMAVIZCA, FELIPE Y ANTONIO ZAMORA Y AL ESTE, PREDIO LAS TIERRAS DE REVIA DE JESUS LOYA Y LOS PISCAREALES DE JUAN FRANCISCO JACOBO GUARISTA. JUEZ SEÑALO DIEZ HORAS DIA VEINTINUEVE DE MARZO AÑO CURSO, TENGA LUGAR ESTE JUZGADO PRUEBA TESTIMONIAL.

SAHUARIPA, SONORA, 10 DE FEBRERO DE 1989  
LA SECRETARIA DEL JUZGADO  
C. PATROCINIA MARTINEZ CORONADO  
RUBRICA

A308 16 20 25

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ALAMOS, SONORA

EDICTO :

PRESENTOSE ESTE JUZGADO GUADALUPE LARA LARA OFRECIENDO INFORMACION TESTIMONIAL OBJETO SE LE DECLARE PROPIETARIO POR PRESCRIPCION POSITIVA, INMUEBLE RUSTICO DENOMINADO "EL RANCHITO DEL CUBAJO", UBICADO COMISARIA DE MINAS NUEVAS, ALAMOS, SONORA, SUPERFICIE 98-33-50 HECTAREAS, COLINDANDO: AL NORTE CON TERRENO NACIONAL; SUR CON EJIDO MINAS NUEVAS; ESTE CON TERRENO NACIONAL Y OESTE, TERRENO NACIONAL. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBASE A LAS DIEZ HORAS DIA QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. EXPEDIENTE 9/89.-

C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. MARIO VALENZUELA VEGA  
RUBRICA

A262 14 17 20

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CABORCA, SONORA

EDICTO :

MARIA ELIZA HUERTA VELASCO, PROMOVIO - JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD, PRESCRIPCION POSITIVA, EXPEDIENTE No. 329/88, - TERRENO URBANO SUPERFICIE 722.70 M2 COLINDANCIAS NORTE 36.50 MTS. LEOBARDO REYES; SUR 36.50 MTS. RAUL ARAIZA VELASQUEZ; ESTE 19.80 MTS. AVE. ANTIMONIO; - OESTE 19.80 MTS. REBECA BRACAMONTES DE NORIEGA. DESAHOGO TESTIMONIAL NUEVE HORAS DIA VEINTIOCHO DE MARZO AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO.

H. CABORCA, SONORA, 9 FEBRERO 1989  
SECRETARIO PRIMERO ACUERDOS  
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA  
RUBRICA

A272 14 17 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN MEJIA MILLAN. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 110/89.

10 DE FEBRERO DE 1989  
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
C. MIRTA ALICIA INFANTE REYES  
RUBRICA

A422 20 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAFAEL VALDEZ MIRANDA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 120/89.

15 DE FEBRERO DE 1989  
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
C. MIRTA ALICIA INFANTE REYES  
RUBRICA

A423 20 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGATES, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUADALUPE ARVIZU DE LIZARRAGA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS ONCE HORAS DIA TREINTA DE MARZO AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 131/89.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRIQUEZ  
RUBRICA

A424 20 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMONA ZAYAS LUGO, CONVOCASE - QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLOS TERMINOS, JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE DIEZ HORAS DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO.- EXPEDIENTE 251/89.

GUAYMAS, SONORA, FEBRERO 15 DE 1989.  
LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS  
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA  
RUBRICA

A406 20 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :  
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE HERIBERTO RAMIREZ PIMENTEL, CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE ONCE HORAS DIA VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 153/88.

GUAYMAS, SONORA, FEBRERO 21 DE 1989.  
LA C. SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS  
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA  
RUBRICA

A407 20 23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CABORCA, SONORA

EDICTO :  
BAJO EXPEDIENTE No. 378/87, RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ARTURO FERNANDEZ FERNANDEZ; CONVOCASE A QUIENES CREAN DERECHO A HERENCIA, DEDUCIRLO A JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO.

H. CABORCA, SONORA, FEBRERO 2 DE 1989.  
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA  
RUBRICA

A409 20 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS LEAL SERVANTES(SIC). CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DEL MES DE ABRIL DE 1989, LOCAL ESTE - JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 278/89.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA  
RUBRICA

A410 20 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE PEDRO URQUIJO MORENO. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 2843/88.

C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS  
LIC. SANDRA CONTRERAS ROSS  
RUBRICA

A414 20 23

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO :  
RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SR. CARLOS DAVIS TANABE. SEÑALARONSE ONCE HORAS - DIA TRES DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PARA DILIGENCIA DE JUNTA DE HEREDEROS. - CONVOCASE A QUIENES CONSIDERENSE DERECHO HERENCIA PRESENTARSE A DEDUCIRLO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE No. 62/89.

LA C. SECRETARIA DEL RAMO CIVIL  
C. LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS  
RUBRICA

A416 20 23

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :  
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ROSA COTA YEPIZ VDA. DE ARMENTA. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 59/89.

CD. OBREGON, SONORA, MARZO 1 DE 1989  
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
IRMA MEZA VEGA  
RUBRICA

A418 20 23



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUATABAMPO, SONORA

## EDICTO :

EXP. No.860/88.-RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO BIENES NARCIZO GOMEZ DELGADO, CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO DEDUCIR HERENCIA Y ACREEDORES, - PRESENTESE JUNTA HEREDEROS VERIFICARASE DOCE HORAS 3 ABRIL 1989.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA  
RUBRICA

A321 17 20

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUATABAMPO, SONORA

## EDICTO :

EXP. No.73/89.-RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO, BIENES DE RAMON - SIARUQUI HUIPAS, CONVOQUESE QUIENES - CREANSE DERECHO DEDUCIR HERENCIA Y - ACREEDORES, PRESENTASE JUNTA HEREDEROS VERIFICARASE ONCE HORAS, 16 MARZO 1989.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA  
RUBRICA

A322 17 20

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
HUATABAMPO, SONORA

## EDICTO :

EXPEDIENTE No.37/89.-SE HACE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE SE TUVO POR RADICADO JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE GERMAN ARMENTA VALENZUELA, CONVOCANSE - QUIENES CREANSE CON DERECHO A DEDUCIR - HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTARSE JUNTA DE HEREDEROS, VERIFICARASE DIA 4 ABRIL 1989, DIEZ HORAS.

10 FEBRERO 1989  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA  
RUBRICA

A337 17 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
NOGALES, SONORA

## EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, A BIENES DE ENGRACIA GALVEZ RODRIGUEZ VDA. DE RUIZ; CONVOQUESE QUIENES - CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, DOCE TREINTA HORAS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXP. No.102/89.

H. NOGALES, SON. A 13 DE FEBRERO DE 1989  
LA C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS  
LIC. CECILIA ZATARAIN MORENO DE M.  
RUBRICA

A338 17 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

## EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE GILBERTO VALENZUELA BARRIGA, CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, LOCAL DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 123/89.

16 DE FEBRERO DE 1989  
SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
C. MIRTA ALICIA INFANTE REYES  
RUBRICA

A339 17 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA - HEREDEROS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. - EXPEDIENTE 2856/88.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA  
RUBRICA

A340 17 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS R.C., SONORA

## EDICTO :

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL, ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, RADICOSE SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE LA SRA. MANUELA QUIROZ PARRA, - PROMOVIDO POR JOSE DARIO MARTINEZ QUIROZ, CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES DEDUCIR DERECHOS TERMINOS ARTICULOS 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS LAS DOCE HORAS DEL DIA CA-TORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIENTE No.123/89.

SAN LUIS R.C., SONORA, FEBRERO 1989  
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL  
RUBRICA

A341 17 20

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO FAMILIAR  
HERMOSILLO, SONORA

## EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTES-  
TAMENTARIO A BIENES DE JOAQUIN MARTINEZ ENCISO  
Y GUADALUPE ELIAS SASTURIAN. CONVOQUESE  
QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDU-  
CIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS 9.30 HO-  
RAS DEL DIA DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN -  
CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE -  
NUMERO 280/89.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS  
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA  
RUBRICA

A367 18 20  
-----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
CANANEA, SONORA

## EDICTO :

SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE -  
FRANCISCO LAMADRID BALLESTEROS Y MERCE-  
DES LOPEZ DE LAMADRID. CONVOCASE QUIENES  
CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y ACREE-  
DORES, PRESENTESE A DEDUCIRLOS. JUNTA DE  
RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRA-  
MIENTO DE ALBACEA CELEBRARASE EN ESTE -  
JUZGADO EL DIA SEIS DE ABRIL DEL AÑO EN  
CURSO, A LAS DIEZ TREINTA HORAS. EXP. No.  
46/89.

CANANEA, SONORA, A 22 DE FEBRERO DE 1989  
SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL  
C. LUCIA GARCIA DIAZ  
RUBRICA

A419 20 23  
-----

Publicación electrónica  
sin validez oficial

MARTIN ANTONIO Y JOSE JESUS SOTELO LEAL. ....	99
EDUARDO GOMEZ MELENDREZ. ....	"
ROSALBA NAVARRETE BAEZ. ....	"
CLAUDIO ROMERO OZUNA. ....	"
JUAN ANGELES SEGURA. ....	"
GUSTAVO LOPEZ ESCALANTE. ....	100
PROFR. JOSE LUIS GARAVITO GOMEZ. ....	"
LIC. JUAN MANUEL ESCALANTE ROJO. ....	"
VICTOR GASTELUM VALENZUELA. ....	101
ROSALVA SEPULVEDA DE ACOSTA. ....	"
GUADALUPE GARCIA GUERRERO. ....	"
RAYMUNDO CABRERA RAMOS. ....	"
MANUEL CORRALES QUEVEDO. ....	"
BENJAMIN DIAZ NAME. ....	102
MARTHA ISELA GRANADOS ZAMORA. ....	"
LIC. CARLOS ALTAMIRANO UNZUETA. ....	"
SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE HERMOSILLO, S.C.L.	"
MARTINIANO AMAVIZCA GARCIA. ....	103
GUADALUPE LARA LARA. ....	"
MARIA ELIZA HUERTA VELASCO. ....	"
BIENES DE JUAN MEJIA MILLAN. ....	"
BIENES DE RAFAEL VALDEZ MIRANDA. ....	"
BIENES DE GUADALUPE ARVIZU DE LIZARRAGA. ....	"
BIENES DE RAMONA ZAYAS LUGO. ....	104
BIENES DE HERIBERTO RAMIREZ PIMENTEL. ....	"
BIENES DE ARTURO FERNANDEZ FERNANDEZ. ....	"
BIENES DE JESUS LEAL CERVANTEZ. ....	"
BIENES DE JOSE PEDRO URQUIJO MORENO. ....	"
BIENES DE CARLOS DAVIS TANABE. ....	"
BIENES DE ROSA COTA YEPIZ VDA. DE ARMENTA. ....	"
BIENES DE NARCISO GOMEZ DELGADO. ....	105
BIENES DE RAMON SIARUQUI HUIPAS. ....	"
BIENES DE GERMAN ARMENTA VALENZUELA. ....	"
BIENES DE ENGRACIA GALVEZ RODRIGUEZ VDA. DE RUIZ. ....	"
BIENES DE GILBERTO VALENZUELA BARRIGA. ....	"
BIENES DE MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ. ....	"
BIENES DE MANUELA QUIROZ PARRA. ....	"
BIENES DE JOAQUIN MARTINEZ ENCISO Y GUADALUPE ELIAS S.	106
BIENES DE FRANCISCO LAMADRID BALLESTEROS Y OTRA. ....	"

# BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

## TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. ....	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. ....	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. ....	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. ....	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. ....	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. ....	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA. ....	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

## REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.